

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Primero y Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 8°, fracción II, 67, fracciones II y III, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, párrafo primero, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en este sentido, el 15 de julio de 2014 se creó un grupo de planeación interdependencial para establecer un plan estratégico que aborde la situación de las personas integrantes de las poblaciones callejeras en el marco de los derechos humanos, la perspectiva de género y la no discriminación, correspondiendo, tanto a la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Social guiar este esfuerzo, a efecto de analizar la situación del citado grupo y los programas sociales orientados para su atención, así como instrumentar un plan estratégico con la finalidad de articular recursos y experiencias.

Que derivado del análisis realizado por el grupo antes citado, es imperioso contar con un Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, el cual tiene por objeto favorecer el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, permitiendo con ello atender el fenómeno desde una perspectiva integral, para prevenir que más personas vinculen su vida a la calle y que quienes ya se encuentran en tal condición, cuenten con alternativas de servicios sociales que les facilite su proceso de integración social, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE E INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único.- Se da a conocer el PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE E INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Dentro de los 90 hábiles a la fecha de publicación del presente, deberá quedar instalado el Grupo Interinstitucional de Trabajo señalado en la disposición 198.

CUARTO.- El Grupo Interinstitucional de Trabajo, será responsable de elaborar el Manual Específico de Operación, para lo cual, cada Ente responsable o corresponsable, deberá enviar su propuesta de acuerdo a sus facultades y atribuciones, así como los Indicadores de Evaluación y Seguimiento del Protocolo de Atención.

QUINTO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles a la fecha de publicación del presente, se deberá poner en operación el Centro de Acción Preventiva para personas en riesgo de vivir en calle y el Centro de Servicios Sociales para personas integrantes de las poblaciones callejeras.

Para la implementación del Albergue familiar en su fase de atención a madres con sus hijas e hijos menores de 18 años de edad, el DIF CDMX hará la solicitud a la Secretaría de Finanzas para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el presente ejercicio presupuestal 2016, se implemente un albergue familiar con la participación de la OSC que acredite contar con capacidad instalada y experiencia comprobada para albergar y atender a mujeres con hijas e hijos menores de 18 años de edad en situación o riesgo de calle.

SEXTO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación del presente, se deberá contar con los modelos de intervención y perfiles de atención que se aplicarán en la “Casa Taller para la Vida” y “Casa de Medio Camino” orientada en la atención de personas en condición de integración social, así como sus reglamentos internos.

SÉPTIMO.- Los entes responsables y corresponsables realizarán las gestiones jurídicas administrativas que sean necesarias, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de que dispongan, ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para la implementación, seguimiento y evaluación del presente Protocolo.

OCTAVO.- Para la implementación de la vivienda en renta “Hogar CDMX” en su fase de atención a madres con sus hijas e hijos menores de 18 años de edad, la SEDESOL hará la solicitud a la Secretaría de Finanzas para que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en el presente ejercicio presupuestal 2016, se ponga en funcionamiento.

NOVENO.- Cuando entre en funcionamiento el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía de la Ciudad de México coadyuvará en el diseño, implementación y sistematización del censo de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

DÉCIMO.- Los servicios sociales que se ofrezcan en el Hogar CDMX se regirán por la normativa que al efecto se expida.

Dado en la residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.**

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE E INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

INDICE

- I.** INTRODUCCIÓN
- II.** ANTECEDENTES
- III.** MARCO NORMATIVO
- IV.** DISPOSICIONES GENERALES
- V.** ESQUEMA INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE, INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS O EN CONDICIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL
 - DE LAS BRIGADAS
 - DE LA PREVENCIÓN PARA PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE
 - DEL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL
 - DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PREVENTIVO
 - DE LAS BRIGADAS PREVENTIVAS
 - DEL CENTRO DE ACCIÓN PREVENTIVA (CAP)
 - DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD
 - DE LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA
 - DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
 - DE LA ATENCIÓN DE ADICCIONES
 - DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS OSC EN EL PROCESO PREVENTIVO Y EL IMPULSO AL DESARROLLO COMUNITARIO
 - DE LA INTERVENCIÓN CON PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS
 - DE LA REGIONALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - DEL CENSO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS
 - DEL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL
 - DE LAS BRIGADAS DE INTERVENCIÓN
 - DE LA DETECCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS Y/O PUNTOS DE SOCIALIZACIÓN
 - DEL PRIMER CONTACTO
 - DE LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA SENSIBILIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
 - DE LA OBTENCIÓN DE DATOS GENERALES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS

- DEL REGISTRO ÚNICO DE ATENCIÓN A PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS
- DE LA SISTEMATIZACIÓN
- DE LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
- DE LOS SERVICIOS SOCIALES BRINDADOS EN LOS PUNTOS DE SOCIALIZACIÓN
- DE LAS JORNADAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD
- DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS
- DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS
- DE LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA
- DE LAS JORNADAS DE HIGIENE
- DE LAS ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES
- DE LAS CANALIZACIONES Y ACOMPAÑAMIENTOS
- DE LOS SERVICIOS SOCIALES BRINDADOS EN EL CSS, CAIS Y ALBERGUE FAMILIAR
- DE LA ALIMENTACIÓN
- DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD
- DEL ASEO PERSONAL
- DE LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA
- DE LAS ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES
- DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES (CSS)
- DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL (CAIS)
- DEL ENCUENTRO, ATENCIÓN Y ESTANCIA
- DEL SEGUIMIENTO, CRECIMIENTO PERSONAL Y SOCIAL
- DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR
- DE LA INTEGRACIÓN AL LUGAR DE ORIGEN
- DE LA CANALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
- DE LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA
- DE LA INTEGRACIÓN A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE LA CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO O AUTOEMPLO
- DE LA INTEGRACIÓN LABORAL
- DE LAS ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES
- DEL ALBERGUE FAMILIAR
- DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL
- DE LA CAPACITACIÓN INTEGRAL PARA LA VIDA INDEPENDIENTE
- DEL APOYO PARA VIVIENDA EN RENTA “HOGAR CDMX”
- DEL SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN SOCIAL EFECTIVA

- VI. DE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
 - DE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 - DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA
 - DE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
- VII. DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS
- VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
- IX. CONSIDERACIONES FINALES
 - DEL DIAGNÓSTICO
 - DE LA CAPACITACIÓN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
 - DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA
 - DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
 - DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO

I. INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo Interinstitucional tiene por objeto favorecer el reconocimiento, respeto, protección, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, bajo los principios de igualdad y no discriminación, por lo que para su atención se requiere de la articulación de esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales que permita atender el fenómeno desde una perspectiva integral, de derechos para prevenir que más personas vinculen su vida a la calle y que quienes ya se encuentran en tal condición, cuenten con alternativas de servicios sociales que les facilite su proceso de integración social.

Los servicios sociales que brinda el Gobierno de la Ciudad de México se deben transversalizar de tal manera que permitan brindar una atención integral encaminada a la restitución de derechos, la paulatina integración social y con ello un creciente mejoramiento de la calidad de vida de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social.

En este contexto el Gobierno de la Ciudad de México convocó a diferentes instituciones públicas y organizó un grupo de trabajo que en el marco de los derechos humanos, la perspectiva de género y no discriminación, analizó la situación de las personas integrantes de las poblaciones callejeras así como los programas sociales orientados a su atención, con la finalidad de articular recursos y experiencias que permitirán la atención y restitución paulatina de los derechos de las personas integrantes de las personas callejeras.

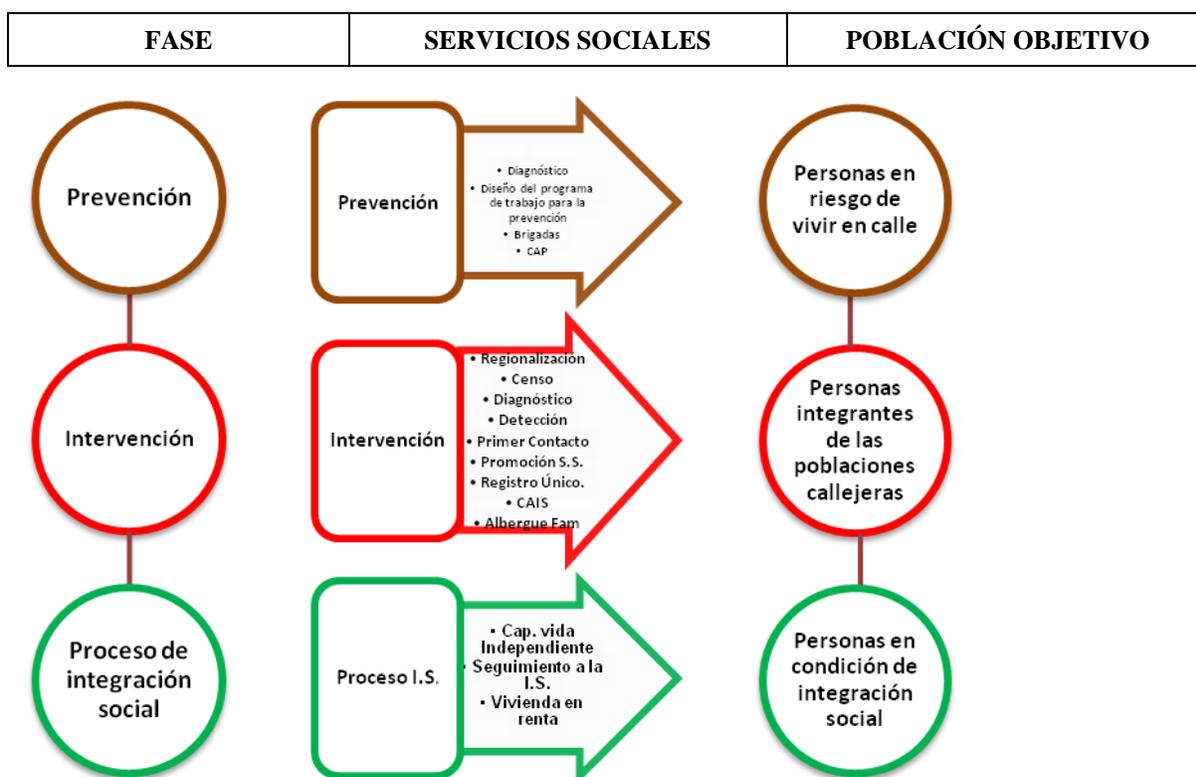
Del proceso de análisis se identificaron tres áreas de enfoque para la atención eficaz de las personas integrantes de las poblaciones callejeras: prevención; intervención e integración social. Dichas áreas de enfoque permean la integración del presente "Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México".

Es importante destacar que el presente Protocolo constituye un documento inédito en la materia, que establece de manera objetiva la cadena de responsabilidades en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones para la atención integral a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social con plena observancia a sus derechos humanos.

El presente Protocolo se compone de nueve apartados que describen los mecanismos de atención y coordinación entre los entes responsables y corresponsables -de conformidad a sus atribuciones y competencias- para con ello prevenir y en su caso, intervenir con respecto al fenómeno que representa la vida en calle.

En lo esencial, el capítulo quinto (V) presenta el Esquema interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social, donde se aborda a detalle cada uno de los momentos en que se compone el documento y los servicios sociales destinados a cada uno de estas poblaciones objetivo.

A continuación se presenta el modelo gráfico del esquema referido, en donde es posible identificar las fases, los servicios sociales que se brindan y la población objetivo a la que se encuentra orientadas dichas fases:



Como puede observarse en el modelo gráfico, la fase de Prevenición se encuentra dirigida a las personas en riesgo de vivir en calle, brindándoles servicios sociales a través del Centro de Acción Preventiva (CAP) encaminados a detectar aquellos factores de riesgos que puedan derivar en la vinculación de la persona hacia la calle.

Por lo que respecta a la fase de Intervención, esta se encuentra orientada exclusivamente en la atención de personas integrantes de las poblaciones callejeras, ofreciéndoles servicios sociales en dos modalidades, tanto en puntos de socialización o en espacios físicos como los Centros de Atención y Asistencia Social y el Centro de Servicios Sociales (CSS) con la finalidad de invitar a estas personas a un proceso de integración social.

Por último, la fase denominada Proceso de Integración Social se encuentra dirigida a la atención de personas en condición de integración social, mediante distintos servicios sociales y seguimientos encaminados a lograr la vida independiente.

En los siguientes capítulos, el instrumento aborda de manera particular lo referente a servicios sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, así como las atribuciones de las Delegaciones y los mecanismos de seguimiento y evaluación del propio Protocolo, con la finalidad de revisar y en su caso actualizar cuando así resulte necesario.

II. ANTECEDENTES

El fenómeno de las personas integrantes de las poblaciones callejeras representa un proceso histórico social, económico, cultural y jurídico que en la región latinoamericana puede identificarse desde finales de la década de los setentas; fenómeno

que fue creciendo en los contextos urbanos conforme al desarrollo de la economía de mercado, el avance de las políticas económicas neoliberales y los procesos de globalización mundial, que para las poblaciones de muchos países, trajeron graves consecuencias como el desempleo, acelerados procesos inflacionarios, flexibilización del mercado laboral y recurrentes crisis económicas, en el intento de los países de hacer frente al ámbito competitivo del desarrollo mundial.

En la década de los años ochenta es posible identificar los primeros esbozos de la conceptualización del fenómeno, esto como “niño de la calle”. De este modo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), fue la instancia encargada de internacionalizar dicho concepto, con la finalidad de diferenciar entre los “niños en la calle” y los “niños de la calle”, es decir, que viven en el espacio público.

En la misma década, el UNICEF llevó a cabo la promoción de conceptos distintos para denominar a los “niños de la calle”, como fueron: “niño abandonado”, “menor en situación extraordinaria”, “menor en situación especialmente difícil” y “niños en situación de calle”. En ese contexto, había opiniones en contra del término “niño de la calle”, ya que la principal queja al respecto sostenía que no “son de la calle” y que dicho concepto va en contra de la idea de priorizar y fortalecer los vínculos familiares.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en su Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012 – 2013, señaló que el fenómeno de la vida en la calle ha sido analizado desde diversas perspectivas y que especialmente, durante las décadas de los ochentas y noventas, fue comprendido desde la imagen de la infancia que era identificada en la calle, realizando diversas actividades con el objetivo de conseguir dinero para satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, refirió que el fenómeno de la vida en calle debía analizarse y atenderse a partir de la composición más plural de los grupos de población que ocupan el espacio público y de los problemas diferenciados que suponen dicha diversidad.

En consecuencia fue adoptado el término de “menores en situación de calle” y de la misma manera comenzaron a surgir voces en contra, en esta ocasión se argumentó principalmente que la palabra “menor” resulta denigrante para las personas que cuentan con menos de dieciocho años de edad. En la misma lógica, se decidió que era de suma importancia hacer la diferenciación entre “niños y niñas”, además de separar a los niños que contaban con más de 12 años de edad, ya que estos no son considerados como niños, sino como adolescentes. En consecuencia, el nombre política y doctrinalmente correcto llegó a ser “niñas, niños y adolescentes en situación de calle”.

Sin embargo a partir del reconocimiento de que estas personas son sujetos de derechos y a la composición heterogénea del fenómeno, se llegó al consenso de que debería ser descrito y entendido bajo el concepto de “personas integrantes de las poblaciones callejeras.”

La Ciudad de México no estuvo exenta de esta situación, teniendo presencia de personas integrantes de las poblaciones callejeras dentro de su territorio, lo cual fue plenamente identificado y por lo tanto se implementaron actividades institucionales por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX) y el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS) encaminadas a la atención de este grupo social.

La persistencia del fenómeno a lo largo del tiempo y su complejidad estructural, entre otros factores, provocaron el incremento de la población viviendo en calle, el cambio generacional (niñas, niños, jóvenes, personas adultas y adultas mayores), la diversificación de la estructura y conformación de las familias y grupos que viven y sobreviven en la calle, y finalmente la reproducción de esquemas de exclusión, criminalización y de discriminación múltiple.

De acuerdo con información generada por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), en el estudio denominado “Identificación de necesidades de intervención en materia de prevención con población en situación de calle y personas menores en conflicto con la ley” del año 2012, se reportó que el 47% de las personas encuestadas refirió como motivo de salida a calle los problemas surgidos en el núcleo familiar. Asimismo, el DIF CDMX a través del Programa Hijos e Hijas de la Ciudad (Programa HHC) reportó en los resultados de su “Estudio Cualitativo” que el 59% de la muestra encuestada refirió a la violencia familiar como el principal motivo de salida a calle y en un lejano, pero no menos relevante 11%, reportó el consumo de drogas como el factor determinante para tal acción.

De ambos estudios se desprende que desde la percepción de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, la principal causa de expulsión a la calle se presenta en su entorno familiar, donde pueden sufrir distintas formas de violencias, sin embargo, ésta no es la única causa que orilla a las personas a vivir en la calle, es decir, existen múltiples factores que propician la salida a vivir en las calles de la Ciudad de México.

En este sentido, con fundamento en las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación publicado el 18 de enero del año 2001, así como el artículo 64 Quater del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el IASIS diseñó e implementó el Programa Atención Social Emergente y Protección a la Comunidad con la finalidad de brindar atención asistencial a la población en situación de vulnerabilidad y/o en situación de calle.

Para el año 2016 dicho programa se reestructuró operativamente para brindar “servicios asistenciales” (ahora servicios sociales) a las personas integrantes de las poblaciones callejeras, mediante la atención directa en los puntos de socialización o en las instalaciones del programa, adicionando a su operatividad la realización de recorridos en calle para identificar con mayor prontitud a las personas que requieren de dichos servicios, además, se incorporó la atención de estas personas mediante el Centro de Servicios Sociales donde pueden recibir servicios para la higiene personal, ropa, alimentación, atención médica, psicológica, adictológica, capacitación para el empleo y/o autoempleo y actividades lúdicas, artísticas y culturales. Actualmente, el programa se denomina Poblaciones en Situación de Calle.

Adicionalmente, en el año 2012 se puso en marcha el Plan Piloto de Atención Integral y Diversificada a la Población Callejera de Artículo 123 y Humboldt, compuesto por un grupo interinstitucional y liderado por el Fideicomiso del Centro Histórico. Este plan contempló la atención médica de primer y segundo nivel de la población que se reúne en estos puntos, la impartición de talleres participativos de auto diagnóstico y conservación del patrimonio cultural, talleres sobre violencia de género e interrupción legal del embarazo, actividades educativas y círculos de lectura, así como aseo periódico del espacio ocupado por la población del punto.

Dicho plan dio como resultado la atención de 129 personas, alcanzando 31 canalizaciones (2 a Casa Taller para la Vida, 1 al CAIS Plaza del Estudiante, 22 al módulo PASE, 2 al toxicológico Venustiano Carranza, 4 al CAIS Torres de Potrero) y 14 reinserciones al seno familiar.

Cabe destacar que en el año 2011, el Congreso de la Unión realizó modificaciones al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), modificando su Capítulo Primero, del Título Primero, para quedar “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, concepto que incorporó y elevó a rango constitucional en su Artículo 1 los derechos humanos, dicha modificación implicó un cambio de paradigma para realizar una interpretación pro persona y control de la convencionalidad. De esta forma las autoridades del país están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante mencionar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha formulado las siguientes Recomendaciones con relación a las personas integrantes de las poblaciones callejeras:

RECOMENDACIÓN	CASO
23/2009	Discriminación y otras violaciones a los derechos humanos en agravio de las poblaciones callejeras del Distrito Federal.
13/2011	“Los elegidos de Dios” poblaciones callejeras que fueron objeto de trata al ser integrados en contra de su voluntad en una supuesta institución de asistencia y rehabilitación para las adicciones llamada “Los elegidos de Dios”.
7/2015	Retiros forzados y criminalización de personas en situación de calle.
8/2015	Deficiencia en la atención a la salud a personas en situación de calle.

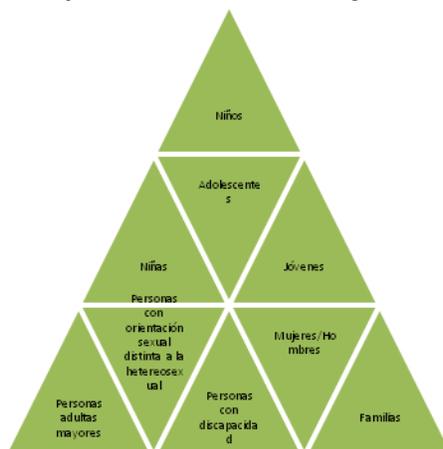
REFORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LOS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS EN LA CDMX

El Gobierno de la Ciudad de México incluyó dentro del Programa General de Desarrollo 2013 – 2018 a las personas integrantes de las poblaciones callejeras como uno de los diez grupos prioritarios para la elaboración, implementación y evaluación de la política social para el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, tal como lo establece la CPEUM a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF).

Bajo este escenario, el 15 de julio de 2014, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera, creó y se reunió con un grupo de planeación entre dependencias para producir un plan estratégico que aborde la situación de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, y solicitó a nueve dependencias y a integrantes de su gabinete que participaran en dicho proceso, designando a la Jefatura de la Oficina del Jefe de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOS) para que guiaran este esfuerzo en conjunto para asegurar que la fuerza de trabajo se concrete en un plan estratégico de atención a estas personas.

Como parte del plan de trabajo, el grupo se involucró en un proceso de planeación y discusión, revisando las líneas base existentes de los programas de atención a personas integrantes de las poblaciones callejeras de la Ciudad de México, examinando brechas existentes entre servicios y necesidades. También llevaron a cabo una investigación de mejores prácticas y estándares internacionales en las que se identificaron oportunidades para aprovechar los recursos existentes de manera más eficaz.

Es importante señalar que las poblaciones callejeras se conforman de la siguiente manera:



En razón de lo anterior, es fundamental que las acciones, estrategias o programas que se implementen no obedezcan a una lógica única de intervención, es decir, que la toma del espacio público tiene que ser analizada con todas las complejidades que conlleva y reconociendo las formas de arraigo que generan como forma de supervivencia de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN SOCIAL

La asociación de ciertos grupos de población con una condición de especial situación de vulnerabilidad obedece a las desventajas particulares que enfrentan las personas que conforman dicho grupo respecto de otras personas, lo cual implica que la necesidad de contar con mecanismos de compensación y refuerza la obligación estatal de adoptar todas aquellas medidas necesarias para que los grupos de población trasciendan la situación en la que se encuentran y ejerzan de manera libre sus derechos humanos.

En ese contexto, la discriminación y la exclusión son dos fenómenos a los que comúnmente se enfrentan los grupos y personas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad. Sin embargo, estos conceptos utilizados de manera indistinta poseen connotaciones, significados y consecuencias diferentes que impactan de manera diferenciada en los derechos humanos de las personas y grupos que se encuentran en una situación de desventaja dentro de la sociedad.

De manera específica, tratándose de personas integrantes de poblaciones callejeras, los sistemas de desigualdad y exclusión se interrelacionan generando condiciones propicias para el desarrollo de violaciones graves y permanentes de los derechos humanos de las personas. Por lo tanto, el fenómeno de la exclusión se refuerza y la calle se convierte en un espacio de segregación que responde a la carencia de recursos económicos o materiales, pero también a la imposibilidad que tienen de participar en la determinación de los asuntos públicos, políticos, de gobierno y culturales de la ciudad en que habitan¹.

a. La discriminación en torno a las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

La no discriminación constituye una exigencia fundamental de aquellas problemáticas y situaciones en las que interviene la aplicación del principio de igualdad. En términos generales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos coinciden en definir la discriminación como «toda distinción, exclusión o restricción basada en criterios como la edad, el sexo, el género, la religión, las ideas, la nacionalidad, el origen étnico, las preferencias u orientaciones sexuales o cualquier otra condición social que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el goce y ejercicio de los derechos humanos»².

La discriminación es un fenómeno complejo que puede afectar a todas las personas en diversos momentos de su vida y adquiere una connotación particular cuando se trata de personas adscritas a grupos de población en especial situación de vulnerabilidad. Por ello, siendo las personas que viven en calle grupos en especial situación de vulnerabilidad, es importante que cualquier intervención que se realice desde el Estado, considere la clasificación que se ha hecho en el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de las formas de discriminación, a saber: “directa, indirecta, interseccional o múltiple y sistémica”.

No obstante, aún con las distintas caras que pueda adoptar la discriminación, es importante recordar que la igualdad al ser un derecho, constituye una obligación inmediata para los Estados en virtud de la cual deben adoptar todas aquellas medidas necesarias y efectivas para garantizar la eliminación paulatina de factores y condiciones que puedan propiciar el desarrollo de actos discriminatorios que atenten contra el goce y ejercicio de los derechos humanos. Así, para que las personas integrantes de las poblaciones callejeras puedan vivir libres de estereotipos, prejuicios y violencia, resulta indispensable que las autoridades y la sociedad sean conscientes de la situación histórica de desventaja en la que se encuentran y enfatizar que el principio de igualdad es ante todo una norma consagrada y positivada tanto en nuestro texto constitucional como en diversos tratados internacionales de los cuales México es Estado Parte.³

El principio de igualdad es así un imperativo constitucional e internacional que marca la pauta al Estado para determinar no sólo lo que no debe hacer, sino también lo que debe hacer⁴ con el objetivo de desarticular todos aquellos elementos estructurales de opresión, segregación, subordinación y exclusión de diversos grupos de población entre los que se encuentran las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

En este sentido, las acciones del Gobierno de la Ciudad de México están orientadas e implementadas para evitar la reproducción de los tipos de discriminación, considerando la igualdad como no discriminación y no sometimiento, todo ello en el marco del respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

Este protocolo toma en consideración el modelo planteado por la CDHDF para la identificación de medidas reforzadas asociadas a condiciones de especial vulnerabilidad. Es decir, se propone que al momento de impulsar alguna acción a favor de personas o grupos de población en situación de desventaja, exclusión o marginación, las autoridades involucradas

¹Walter Bossert, Conchita D'Ambrosio y Vito Peragine, "Deprivation and Social Exclusion" en Revista Economica, New Series, vol. 74, núm. 296, noviembre 2007, pág. 777.

²ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/106 durante su LXI periodo de sesiones, New York, 13 de diciembre de 2006; ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/2106 durante su XXI periodo de sesiones, New York, 21 de diciembre de 1965; ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/34/180 durante su XXXIV periodo de sesiones, New York, 18 de diciembre de 1979.

³Luigi Ferrajoli, "La igualdad y sus garantías" en Desafíos de la Igualdad, Desafíos de la Igualdad, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España, núm. 13, 2010, págs. 315 y 316.

⁴Lucas Sebastián Grosman, La igualdad estructural de oportunidades en la Constitución, Universidad de Palermo, España, págs. 4 y 7. Disponible en <http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/inv_jurid/igualdad_estructural.pdf>

consideren las diferencias y desigualdades que les caracteriza de manera individual y grupal para identificar con claridad las condiciones particulares de desventaja que pueden caracterizar a las personas que las integran, y colocando a éstas, siempre como el eje rector de los beneficios y consecuencias que se pretenden lograr con tales acciones.

De igual forma, no debe perderse de vista que en algunas ocasiones pueden existir contextos específicos de vulnerabilidad que refuercen condiciones de discriminación o marginación como la pobreza, la violencia sistemática y generalizada, el establecimiento de un estado de excepción, entre otros. Por ello, la integración armónica de los enfoques de no discriminación y no subordinación que conforman al principio de igualdad, proporcionará al Estado y sus autoridades un panorama de las condiciones particulares y estructurales existentes en la sociedad que afectan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La incorporación del enfoque de derechos en el diseño e implementación de políticas públicas presupone la consideración y cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.⁵ En consecuencia, es necesario que las obligaciones establecidas en la Constitución y los tratados internacionales cobren una mayor efectividad e interdependencia en el desarrollo de cualquier actividad que tenga por objetivo solucionar problemas estructurales y atender a sectores específicos de la población a fin de generar un marco holístico e intersectorial de atención. Desde esta perspectiva, el principio de igualdad también constituye un elemento esencial para el desarrollo de políticas públicas, pues el Estado debe asegurarse de no elaborar planes y programas discriminatorios que impidan el acceso a las personas o grupos por las condiciones que las caracterizan⁶. Sin embargo, también deben ser conscientes que en algunas ocasiones resultará necesario realizar acciones diferenciadas o implementar acciones positivas con el objetivo de desarticular situaciones o contextos de opresión y exclusión a fin de colocar a grupos y personas en un plano real de igualdad estructural de oportunidades que contribuyan a su desarrollo⁷.

Cuando se habla de las personas integrantes de poblaciones callejeras, el enfoque de derechos humanos en políticas públicas resulta de gran trascendencia, pues las condiciones de vida y supervivencia en el espacio público requieren de la generación de un diálogo constante y de una participación activa que haga viable la incorporación y preservación de aquellos elementos culturales e identitarios propios de dichas poblaciones.

Es así que el Gobierno de la Ciudad de México, diseñó el presente Protocolo en el marco del enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación, que permitirá lograr una atención integral e interinstitucional, tomando en consideración las opiniones de las personas integrantes de las poblaciones callejeras para brindarles servicios sociales encaminados a la restitución progresiva de sus derechos, para alcanzar el pleno desarrollo y una vida independiente.

ESTANDARES DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS

En función de las atribuciones y competencias específicas de los entes responsables y corresponsables, el Gobierno de la Ciudad de México incorpora el contenido de los estándares internacionales de derechos humanos en las fases de prevención, intervención y proceso de integración social y en general, en todo el modelo de atención descrito en el presente Protocolo.

Tema	Derechos Humanos	Obligaciones reforzadas en el marco del principio de igualdad y no discriminación
Ciudadanía	Derecho a la identidad y al nombre	a) Facilitar la obtención de documentos de identidad de las poblaciones. b) Realizar campañas permanentes de registro de las poblaciones callejeras. c) Respetar y reconocer de manera legal a partir de un proceso accesible el establecimiento de lazos familiares entre integrantes de las poblaciones callejeras (filiación y parentesco).

⁵ Víctor Abramovich, Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de las Políticas Sociales. Anuario de Derechos Humanos. 2006. pág. 15.

⁶OACNUDH, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, ONU, Nueva York y Ginebra, 2006, p. 12

⁷Roberto Saba, "Igualdad, clases y clasificaciones: ¿Qué es lo sospechoso de las categorías sospechosas?" en Roberto Gargarella, Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, Abeledo Perrot, Argentina, 2008, pág. 732.

No discriminación	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	a) Eliminar todas aquellas prácticas que invisibilicen a las poblaciones callejeras y obstaculicen la posibilidad de ejercer sus derechos y contraer obligaciones de manera voluntaria.
	Derecho de participación	a) Eliminar obstáculos que impidan que las poblaciones callejeras participen en consultas y procesos de participación ciudadana. b) Atendiendo a las condiciones de vida de las poblaciones callejeras, generar mecanismos accesibles y aceptables que faciliten la participación de las poblaciones callejeras en aquellas decisiones que les afecten. c) Establecer mecanismos que de manera accesible proporcionen información a las poblaciones callejeras a efecto de que puedan formarse una opinión libre que asegure la posibilidad de proporcionar un consentimiento informado respecto a las cuestiones que les sean consultadas.
	Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y derecho a la información	a) Facilitar la celebración de foros, audiencias y canales de comunicación permanentes para que las poblaciones callejeras manifiesten sus problemáticas. b) Promover de manera inclusiva la participación de las poblaciones callejeras en foros o eventos en los que participe toda la población. c) Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, así como de los mecanismos para acceder a los mismos.
	Derecho a la honra y a la dignidad	a) Eliminar normas que por su contenido discriminatorio condicionen o vulneren la dignidad, libertad o seguridad de las poblaciones callejeras. b) Garantizar la dignidad de las poblaciones callejeras. c) Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las poblaciones callejeras contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, honra y reputación. d) Adoptar medidas necesarias evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.
	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica	a) Promover el reconocimiento de las poblaciones callejeras como titulares de derechos frente a la sociedad. b) Eliminar acciones o programas asistencialistas que desconozcan las necesidades de las poblaciones callejeras.
	Libertad de pensamiento y de expresión	a) Respetar las manifestaciones de voluntad de las poblaciones callejeras. b) Brindar opciones e información que les permitan tomar decisiones sin coartar sus libertades.
Criminalización y Limpieza Social	Derecho de protección a la familia	a) Asegurar que la vida en la calle no sea un argumento o condición suficiente para la desintegración de familias.
	Derecho a la libertad y seguridad personales	a) Eliminar aquellas normas que por su contenido discriminatorio condicionen o vulneren la libertad o seguridad de las poblaciones callejeras. b) No afectar a la libertad y seguridad personal de las poblaciones callejeras por acciones discriminatorias o bien, por los efectos discriminatorios que éstas provoquen. c) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar los desalojos forzosos fundados en la condición de las personas que viven en la calle. d) Abstenerse o impedir el internamiento forzoso de las poblaciones callejeras en instituciones privadas o públicas.

Acceso a la Justicia	Derecho a la integridad personal	<p>a) Adoptar las medidas necesarias para la protección de la integridad física, mental y emocional no se vea trastocada por motivos de discriminación en contra de las personas que viven y sobreviven en la calle.</p> <p>b) Prevenir e investigar de manera exhaustiva las afectaciones causadas por autoridades en la integridad física, psíquica y moral de las poblaciones callejeras suscitadas en los operativos de operativos.</p> <p>c) Garantizar la incorporación de la discriminación como agravante en las sanciones y reparaciones que se establezcan como resultado de agresiones a la integridad personal de las poblaciones callejeras.</p> <p>d) Empezar campañas de sensibilización para eliminar la criminalización en contra de las poblaciones callejeras y reducir el riesgo de que sean agredidas en su integridad personal por razones de discriminación sistémica o múltiple.</p>
	Derecho a una vida libre de violencia	<p>a) Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales en contra las mujeres que viven en la calle.</p> <p>b) Garantizar atención especializada a las mujeres que viviendo en la calle enfrentan situaciones de violencia basadas en estereotipos y prejuicios derivados de la discriminación sistémica que enfrentan las poblaciones callejeras.</p>
	Derecho a la seguridad jurídica	<p>a) A partir del reconocimiento de la situación de exclusión social de las poblaciones callejeras y la realidad cultural que supone sobrevivir en la calle, asegurar la difusión diversificada y comprensible de información jurídica básica para el ejercicio de los derechos.</p> <p>b) Allegar a las poblaciones callejeras información jurídica clara, precisa y accesible sobre los procesos que se siguen en su contra, así como de las acciones legales procedentes.</p> <p>c) Erradicar la estigmatización de actividades de sobrevivencia callejera para garantizar la no criminalización y vulneración de la presunción de inocencia.</p>
	Debido proceso y garantías judiciales	<p>a) Eliminar obstáculos de carácter económico o social que condicionen el acceso de las poblaciones callejeras a procedimientos y recursos adecuados y efectivos.</p> <p>b) Garantizar en condiciones de igualdad asistencia judicial de alta calidad y servicios jurídicos a las poblaciones callejeras que no cuentan con recursos para pagar los costos de una representación.</p> <p>c) Desarrollar e implementar programas de formación dirigidos a las y los operadores jurídicos, a efecto de que cuenten con las herramientas necesarias para identificar las necesidades específicas de las poblaciones callejeras y desempeñar sus funciones en un marco de no discriminación.</p> <p>d) Impulsar procesos de evaluación del impacto que los programas de formación tienen en la disminución de sanciones penales o pagos de multas desproporcionadas en contra de poblaciones callejeras por el uso de espacios públicos y el consumo de drogas.</p>
	Derecho a la integridad personal y Derecho a la libertad y seguridad personales	<p>a) Garantizar la no exposición de las poblaciones callejeras a situaciones de riesgo, derivadas de detenciones, arrestos o traslados en patrullas ante autoridades judiciales o administrativas.</p> <p>b) Adoptar las medidas necesarias (incluyendo la reforma de las leyes) para prevenir y reparar detenciones ilegales o basadas en la criminalización de la vida en la calle o bien, de las actividades de sobrevivencia que realizan las poblaciones callejeras.</p> <p>c) Implementar estrategias o protocolos de prevención y acciones específicas para erradicar eventos de incomunicación o retención ilegal de poblaciones callejeras por parte del Estado.</p> <p>d) Investigar y sancionar cualquier demora o afectación en la presentación de personas que viven y sobreviven en la calle ante la autoridad competente.</p>

Acceso a la Salud	Derecho a la Salud	<p>a) Garantizar a las personas que viven y sobreviven en la calle el acceso a los servicios de salud sin discriminación.</p> <p>b) Garantizar que los establecimientos y servicios de salud sean accesibles física y geográficamente para todas las personas.</p> <p>c) Garantizar atención primaria básica, universal y gratuita, para las poblaciones callejeras.</p> <p>d) Garantizar atención de urgencia de manera gratuita, sin discriminación, para las poblaciones callejeras.</p> <p>e) Garantizar el acceso a medicamentos esenciales</p> <p>f) Establecer un sistema que amplifique la cobertura de servicios básicos en función de las condiciones de exclusión de desventaja de las personas.</p>
	Derecho a la salud sexual y reproductiva	<p>a) Garantizar el acceso a la información en materia de salud sexual, reproductiva y planeación familiar.</p> <p>b) Garantizar medicamentos y atención universal y gratuita durante el embarazo y la lactancia.</p> <p>c) Acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad, libre de estigmatización y atendiendo a las necesidades particulares que se derivan de las condiciones de desventaja particulares que enfrentan las personas.</p> <p>d) Garantizar el acceso a medicamentos esenciales</p> <p>e) Garantizar el consentimiento libre e informado de las mujeres antes de ser sometidas a cualquier procedimiento.</p>
	Derecho a la salud y consumo de drogas	<p>a) Prohibición del internamiento y tratamiento forzoso por uso y consumo de drogas</p> <p>b) Garantizar que las personas expresen su consentimiento libre e informado antes de ser sometidas cualquier tratamiento de rehabilitación.</p> <p>c) Acceso a servicios de salud especializados para la atención del uso conflictivo de las drogas, basados en la autonomía de la voluntad de las personas.</p>
Inclusión Social	Derecho a un nivel de vida adecuada	<p>a) Proporcionar alternativas a la vida en calle que constituyan opciones dignas y respeten su honra y libertad, reconociendo como fundamento de las mismas la autonomía de voluntad de las personas.</p> <p>b) Auxiliar a las poblaciones callejeras a tener acceso a un espacio que satisfaga las necesidades de una vida digna, sin someterlas a condicionamientos asociados con reglas de conducta impuestas por agentes externos.</p>
	Derecho a la educación	<p>a) Facilitar el acceso a servicios educativos básicos e incluyentes, profesionales y técnicos que tomen en cuenta las condiciones de vida de las poblaciones callejeras.</p> <p>b) Planificar programas que permitan acreditar los estudios que pudieran tener las poblaciones callejeras, y que permitan su inclusión en el sistema educativo.</p> <p>c) Generar programas educativos que establezcan lazos con fuentes de empleo a fin de facilitar el tránsito de las poblaciones callejeras de la educación al trabajo.</p>
	Derecho al Trabajo	<p>a) Respetar la libre elección de su ocupación.</p> <p>b) Otorgarles posibilidades de empleo que les permitan dejar la calle como fuente de recursos, y acceder a fuentes de empleo que no sean precarias.</p> <p>c) Vigilar que las personas que forman parte de las poblaciones callejeras reciban todas las prestaciones laborales a que tienen derecho.</p>

	Derecho a la vivienda	<p>a) Facilitar el acceso de poblaciones callejeras a viviendas de interés social.</p> <p>b) Generar estrategias que permitan a las personas que forman parte de las poblaciones callejeras cuya estancia en la calle es intermitente a fin de que tengan condiciones para permanecer en las viviendas en las que pasan parte del tiempo.</p> <p>c) Realizar acciones de prevención a fin de que las personas que únicamente laboran en la calle, cuenten con alternativas en donde la última opción para pernoctar sea la calle.</p>
--	-----------------------	---

III. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta el marco legal internacional, nacional y local, que faculta a diferentes entes responsables y corresponsables del Gobierno de la Ciudad de México para atender a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social:

De acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos contenidos en la CPEUM, los tratados internacionales reconocidos por México en esa materia y las leyes que emanen de ella, conforme al principio pro persona.

En la CPEUM se establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Existen tratados y convenios relacionados con el tema como son:

- I. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- II. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión;
- III. Declaración Copenhague sobre Desarrollo Social;
- IV. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
- V. Declaración Mundial sobre Educación para Todos;
- VI. Declaración y plan de acción de Viena;
- VII. Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- VIII. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes;
- IX. Convención Americana sobre los Derechos Humanos;
- X. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- XI. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XII. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés);;
- XIII. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Belem Do Pará);
- XIV. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- XV. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención sobre los Derechos del Niño;
- XVI. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación;
- XVII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- XXVIII. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- XIX. Carta Democrática de Naciones Unidas Interamericana;
- XX. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura;
- XXI. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- XXII. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo San Salvador), entre otros;
- XXIII. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing);
- XXIV. Resolución 59 Asamblea General de las Naciones Unidas;
- XXV. Programa Habitat;

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que el deber del Estado de tomar medidas positivas se acentúa precisamente con relación a la protección de la vida de personas en situación de vulnerabilidad e indefensas o en situación de riesgo, como son las personas integrantes de las poblaciones callejeras. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende el derecho a que no se les impida el acceso a las condiciones que les garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho.

A nivel nacional se encuentran vigentes las siguientes normas legales en materia de derechos humanos:

- a) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Tiene por objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1° de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Es reglamentaria del Artículo 21 de la CPEUM en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.
- c) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Tiene como finalidad eliminar toda forma de discriminación en beneficio de mujeres y hombres que se encuentren en una situación de desventaja por la transgresión del principio de igualdad.
- d) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.
- e) Ley General de Salud. Esta ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del Artículo 4° de la CPEUM, además establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- f) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la CPEUM estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- g) Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones establece los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones en los establecimientos de los sectores públicos, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.
- h) Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del expediente clínico. Esta Norma establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico.
- i) Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Denominada Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención que tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

En materia local, la Ciudad de México tiene las siguientes normas legales en materia de derechos humanos:

- I. Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Establece las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establece las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Distrito Federal.
- II. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Establece la Organización de la administración, la cual será centralizada, desconcentrada y paraestatal, y fija las obligaciones, competencias y facultades de las diversas áreas que integran la administración pública del Distrito Federal.
- III. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Tiene por objeto, entre otros, cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales.
- IV. Ley de Educación del Distrito Federal. Tienen por objeto regular los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.
- V. Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal. Tiene por objeto regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en el Distrito Federal, en su diversidad de manifestaciones.
- VI. Ley de Vivienda del Distrito Federal. Tiene por objeto orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno del Distrito Federal en concurrencia con las diversas disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales, establecidas para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;
- VII. Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.
- VIII. Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral. Garantiza el acceso a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados en las unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal.
- IX. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Establece los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación.
- X. Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal. Regula, promueve la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas.
- XI. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.
- XII. Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México. Tiene por objeto lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México.
- XIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Tiene como objeto, entre otros, reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la CPEUM.

- XIV. Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en el Distrito Federal a vivir en un entorno familiar y en comunidad, así como restituir en el menor tiempo posible este derecho, en caso de haberlo perdido.
- XV. Ley de Salud del Distrito Federal. Tiene como objeto, entre otros, regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local.
- XVI. La Ley de Salud Mental del Distrito Federal. Establece mecanismos para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en las instituciones de salud pública del Distrito Federal, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- XVII. Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal. Tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en el Distrito Federal.
- XVIII. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. Establece reglas mínimas de comportamiento cívico para la convivencia armónica de sus habitantes.
- XIX. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Establece las bases para mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, colaborar en la investigación de los delitos y la persecución de los imputados y para auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.
- XX. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las bases para la organización de la Secretaría de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.
- XXI. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, dicha Ley, en el artículo 2º, fracción IV, señala como atribuciones del Ministerio Público la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otras de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- XXII. Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal. Tiene por objeto regular el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones.
- XXIII. Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo.
- XXIV. Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal. Tiene por objeto determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.

- XXV. Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal. Establece en su artículo 5º, fracción II, que las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a recibir tratamiento conforme a los principios médicos, científicamente aceptados y con pleno respeto a los derechos humanos.
- XXVI. Decreto de creación del Instituto de Asistencia e Integración Social. Establece que el Instituto tiene por objeto promover, coordinar, supervisar y evaluar la asistencia social en el Distrito Federal, definir y establecer la política en materia de asistencia social, y ser la instancia normativa de los programas de asistencia social que realice la Administración Pública del Distrito Federal.
- XXVII. Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Define las estrategias, acciones, plazos e instancias públicas responsables y corresponsables que deberán atender las autoridades del Distrito Federal, a corto, mediano, largo plazo y de forma permanente, a fin de alcanzar el cumplimiento de los derechos humanos en la Ciudad de México, en particular en el Capítulo 26, relativo a los derechos de las poblaciones callejeras.
- XXVIII. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018. Establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, colocando como uno de los principales sujetos de atención en el diseño de la política pública orientada a la eliminación de la exclusión, el maltrato y la discriminación a las poblaciones callejeras.
- XXIX. Programa Sectorial de Desarrollo Social con Equidad e Inclusión 2013-2018. Tiene su fundamento en las leyes y decretos que rigen la planeación de la Ciudad de México, que promueven el desarrollo social y establece a las poblaciones callejeras como uno de aquellos grupos mayormente discriminado.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1.- El presente Protocolo tiene como objeto general articular acciones interinstitucionales para proporcionar servicios sociales en las etapas de prevención, intervención y proceso de integración social; con la finalidad de favorecer, restituir, hacer exigibles y reconocerles el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de poblaciones callejeras o en condición de integración social, además, tendrá como objetivos particulares:

- I. Con personas en riesgo de vivir en calle: Identificar y revertir los factores de riesgo en que se encuentran estas personas, así como fortalecer los lazos familiares y comunitarios que sirvan como redes de apoyo para evitar que más personas integren las llamadas poblaciones callejeras; garantizando su acceso a servicios sociales, así como el fortalecimiento de habilidades y capacidades psicosociales en el ámbito individual, familiar y comunitario.
- II. Con personas integrantes de las poblaciones callejeras: Revertir las condiciones de discriminación y exclusión social a las que se encuentran expuestas estas personas; proporcionándoles servicios sociales especializados que paulatinamente les permita contar con un nivel de vida adecuado y alcanzar un proceso de integración social como sujetos plenos de derechos.
- III. Con personas en condición de integración social: Generar alternativas de vida fuera de calle, que garanticen el acceso a servicios sociales especializados, acorde a sus características específicas y que faciliten su tránsito a una vida independiente.

Ya que son considerados ciudadanos de pleno derecho que poseen los mismos derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos.

Cuando se acredite que existen actos administrativos irregulares o actos que violenten derechos humanos, se utilizarán los mecanismos legales existentes en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal así como Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las Recomendaciones o Conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de septiembre de 2014.

2.- Para la interpretación e implementación del presente Protocolo, se atenderá lo dispuesto en el artículo 1 de la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia, considerando medidas de nivelación e inclusión, así como las condiciones específicas que se generan al vivir en calle.

3.- En el ámbito de sus competencias y con un enfoque diferenciado y especializado, los entes responsables y corresponsables tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales, primordialmente con los siguientes grupos:

- I. Niñas, niños y adolescentes: Reconocidos como titulares de derechos y atendiendo a los cuatro principios rectores de la convención de los derechos del niño: no discriminación, supervivencia y desarrollo, interés superior del niño y participación; garantizando de manera plena sus derechos, particularmente el derecho a vivir en familia (Artículo 17 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículos 8, 9 y 18 de la Convención de los Derechos del Niño; Artículo 4 de las directrices sobre las Modalidades Alternativas de los Cuidados de los Niños).
- II. Personas jóvenes: Recibirán los servicios sociales considerando la diversidad de composición que les permita el pleno desarrollo de su persona en los ámbitos educativo, social, cultural y económico, así como las perspectivas de libertad y progreso social a las que legítimamente tienen derecho.
- III. Personas adultas mayores: Gozarán de los servicios sociales del presente Protocolo respetando sus características individuales que les permita mejorar su calidad de vida, independencia, autonomía, autorealización y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, que dignifique su vejez.
- IV. Personas con discapacidad: Gozarán de los servicios sociales del presente Protocolo con la finalidad de contribuir a lograr la equiparación de oportunidades para su plena integración al desarrollo en un plano de igualdad y no discriminación para lograr su incorporación a una vida plena y productiva, impulsando procesos de rehabilitación en el marco del derecho a la salud.
- V. Mujeres víctimas de violencia: Gozarán de los servicios sociales del presente Protocolo con enfoque de género, para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, siempre con la debida diligencia y garantizando en todo momento su seguridad e integridad, el respeto a su dignidad, su libertad y autonomía. Personas de pueblos y comunidades indígenas: Con reconocimiento pleno a su identidad, origen y lengua gozarán de los servicios sociales del presente Protocolo.
- VI. Personas integrantes de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero, e Intersexual: Como titulares de derechos tendrán igualdad de acceso a los servicios sociales, con pleno respeto a su dignidad humana, no discriminación, en reconocimiento de la diversidad, con equidad e igualdad de oportunidades.
- VII. Personas con VIH/SIDA: Como titulares de derechos tendrán acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad, calidad, oportunidad, no discriminación, tolerancia, justicia social, reconocimiento de las diferencias, respeto a la dignidad y diversidad.
- VIII. Personas víctimas de trata: Como titulares de derechos tendrán acceso a los servicios sociales con pleno respecto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía, protección, seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosocial y no discriminación.
- IX. Así como otros grupos en condición de especial vulnerabilidad a quienes se deberá atender tomando en cuenta sus características y necesidades específicas
- X. Los entes responsables y corresponsables actualizarán sus Manuales de Procedimientos para establecer los elementos mínimos para brindar atención con trato preferente, enfoque diferencial y especializado que permita el acceso a todos los derechos, resaltando en cada instrumento la prohibición expresa de negar cualquier servicio social a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social.

4.- La aplicación del presente Protocolo será atribución de los siguientes entes responsables con la coadyuvancia de los entes corresponsables, en el marco de sus respectivas competencias, quienes estarán a cargo de proporcionar atención a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social:

- I. Entes responsables:
 - a) Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS);
 - b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF CDMX); y
 - c) Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.

- II. Entes corresponsables:
- a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOS);
 - c) Secretaría de Salud (SEDESA);
 - d) Secretaría de Seguridad Pública (SSP);
 - e) Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ CDMX);
 - f) Secretaría de Educación (SEDU);
 - g) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE);
 - h) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI);
 - i) Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE);
 - j) Secretaría de Protección Civil;
 - k) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC);
 - l) Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO);
 - m) Secretaría de Cultura;
 - n) Contraloría General;
 - o) Oficialía Mayor;
 - p) Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR);
 - q) Sistema de Transporte Colectivo (STC);
 - r) Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA);
 - s) Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFO CDMX);
 - t) Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (INDEPEDI);
 - u) Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (INMUJERES CDMX);
 - v) Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE CDMX);
 - w) Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM);
 - x) Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED);
 - y) Autoridad del Centro Histórico.

Los entes responsables y corresponsables antes mencionados participarán a través de sus responsables o de las unidades administrativas que tengan directamente adscritas, o de los órganos desconcentrados y descentralizados que los compongan.

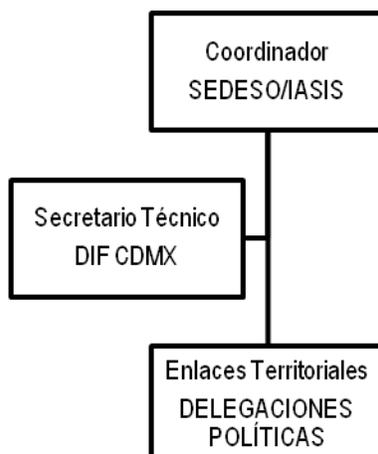
Por invitación, se convocará al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) para suscribir convenios de colaboración en el ámbito de sus competencias, específicamente a través del Instituto de Ciencias Forense (INCIFO), para el desarrollo de los siguientes temas:

- I. Recuperación de cuerpos; y
- II. Búsquedas de personas no localizadas,

En la vinculación con el TSJDF se invitará a participar a las OSC y legalmente constituidas de conformidad a lo establecido en el Convenio que para tal efecto se suscriba.

5.- La implementación del presente Protocolo se sujetará a la siguiente estructura:

- I. SEDESOS/IASIS. Coordinador;
- II. DIF CDMX. Secretario Técnico; y
- III. Delegaciones Políticas. Enlaces territoriales.



Además, se atenderán las siguientes coordinaciones particulares correspondientes a las fases de atención descritas en el capítulo V del presente Protocolo:

ENTE RESPONSABLE	FASE
DIF CDMX	Prevención
IASIS	Intervención*
	Proceso de Integración Social

*En el caso del albergue familiar el coordinador será el DIF CDMX

6.- Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acompañamiento:** Acción que realizan los integrantes de las diferentes brigadas en conjunto con las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social para que se les proporcionen los servicios sociales que requieran, a efecto de gozar y hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, dichos servicios pueden ser proporcionados por entes públicos, sociales o privados.
- II. **Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Deberán ser adaptables, legítimas, apegadas a derecho y respetarán el principio de proporcionalidad.
- III. **Actividades lúdicas:** Estrategia pedagógica que utiliza el juego como herramienta para favorecer el desarrollo personal, mediante la realización de procesos socioafectivos, así como de análisis de situaciones y actitudes.
- IV. **Adicción o dependencia:** Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.
- V. **Adolescente:** Persona que se encuentra entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.
- VI. **Albergue:** Lugar transitorio en donde se brinda alojamiento, abastecimiento alimentario, apoyo y bienestar físico y mental a las personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras, y que contribuyen al ejercicio pleno de sus capacidades, a su convivencia social, educación, desarrollo humano y su integración social.
- VII. **Áreas restringidas:** Todos los espacios destinados al correcto funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo, con el fin de proteger la integridad de las personas usuarias, trabajadores, instalaciones fijas y material rodante; así como aquellas que por su naturaleza deben permanecer libres para evitar un riesgo de interrupción del servicio del Sistema de Transporte Colectivo.

- VIII. Atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:** Todas las acciones sociales y sanitarias necesarias de corto, mediano y largo plazo, que tengan por objeto contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de superar las afectaciones en el área familiar, ocupacional, social, económica, legal o física que en cada caso sea causa de dicho consumo.
- IX. Brigadas de trabajo en calle:** Grupos de trabajo interinstitucional que brindarán los servicios sociales a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social. Estas brigadas se denominarán: Brigadas Preventivas y Brigadas de Intervención; serán consideradas como educadores de calle, mismas que deberán estar debidamente identificadas.
- X. Brigadas preventivas:** Grupo interdisciplinario coordinado por el DIF CDMX e integrado por representantes de al menos dos entes responsables y corresponsables así como integrantes de OSC, que será responsable de realizar actividades en campo (comunidad y escuelas) para brindar información a las personas en riesgo de vivir en calle acerca del Centro de Acción Preventiva (CAP) y los servicios sociales que ahí se ofrecen. Estas brigadas se podrán vincular con actores comunitarios que faciliten la identificación de personas en riesgo de vivir en calle.
- XI. Brigadas de intervención:** Grupo interdisciplinario coordinado por el IASIS e integrado por al menos, los siguientes entes responsables y corresponsables: DIF CDMX, Delegaciones, STC, SEDESA, IAPA, CEJUR, entre otros, que tienen como finalidad la detección, primer contacto, promoción de servicios sociales y atención en el Centro de Servicios Sociales (CSS) en beneficio de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- XII. CAIS:** Centros de Asistencia e Integración Social adscritos al IASIS.
- XIII. Canalización:** Conjunto de procesos por el que se vincula para su atención a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en proceso de integración social, con los servicios sociales que proporcionan entes públicos, sociales y privados.
- XIV. CDHDF:** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- XV. CEJUR:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- XVI. Centro de Acción Preventiva (CAP):** Es el espacio físico ubicado al interior de un Centro de Desarrollo Comunitario, administrado por el DIF CDMX, cuyo objetivo es brindar atención integral especializada a las personas en riesgo de vivir en calle.
- XVII. Centro de Servicios Sociales para Poblaciones Callejeras (CSS):** Espacio físico coordinado por el IASIS en donde las personas integrantes de las poblaciones callejeras pueden solicitar servicios sociales especializados para la progresiva restitución de sus derechos.
- XVIII. Centros de salud:** Unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención que brindan servicios de manera ambulatoria los cuales están administrados por la SEDESA.
- XIX. Censo:** Registro cuantitativo y cualitativo de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- XX. CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- XXI. Consejo técnico de los CAIS:** Es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre los CAIS y la Dirección General del IASIS a través de la COSE.
- XXII. COPRED:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- XXIII. Consentimiento libre e informado:** Es la manifestación de la voluntad que previo conocimiento de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras, en condición de integración social, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, hace constar su aceptación para recibir algún servicio social, con pleno consentimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna.
- XXIV.** Cuando se trate de personas aparentemente bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva que le impida dar su consentimiento informado, deberá constar dicha circunstancia por escrito, con la firma autógrafa del superior jerárquico.
- XXV.** Cuando se trate de una niña, niño o adolescente se deberá obtener el consentimiento libre e informado del padre, madre, tutor o representante legal de la institución que, en su caso, lo tenga a su cargo; y en el caso de no encontrarse ninguna de las personas anteriores y se encuentre en riesgo su salud, el consentimiento se podrá obtener de terceros o se atenderá lo que disponga el médico tratante.
- XXVI. Construcción de la ciudadanía a través de la sensibilización:** Proceso de atención, acompañamiento, ofrecimiento y otorgamiento de servicios sociales, seguimiento y gradual generación de confianza entre las brigadas con personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras y/o en condición de integración social, en el que se siembra la idea y se demuestra con casos concretos de integración social que se puede optar por una vida distinta a la vida en la calle.
- XXVII. COSE:** Coordinación de Operación, Seguimiento y Evaluación adscrita al IASIS.
- XXVIII. CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXIX. Cuerpos de seguridad pública:** Policía Preventiva, Policía complementaria y Policía de investigación.
- XXX. C5:** Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
- XXXI. Datos personales:** Información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.
- XXXII. Debida diligencia:** Obligación de los entes responsables y corresponsables de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social.
- XXXIII. Delegaciones Políticas:** Órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en la Ciudad de México.
- XXXIV. Derecho de acceso a la información pública:** Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la Ley en la materia.
- XXXV. Desalojo o desocupación:** Evacuación o vaciado de un lugar, de las cosas o personas que lo ocupan.
- XXXVI. Desarrollo comunitario:** Método de intervención que incorpora a todos los agentes que conforman la comunidad, estableciendo procesos de participación y articulación entre la población y las instituciones, que potenciando un proceso pedagógico y las capacidades participativas de los actores y las estructuras mediadoras, permita alcanzar objetivos comunes y predeterminados para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades y cuyos resultados puedan ser evaluados de forma continuada.
- XXXVII. Desarrollo integral:** Ejercicio pleno de los derechos de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social, para satisfacer sus necesidades básicas e intereses y propiciar su desarrollo físico, psicológico, laboral, social y educativo.
- XXXVIII. Desintoxicación:** Proceso clínico mediante el cual una persona deja de sufrir gradualmente los efectos de una sustancia psicoactiva que se lleva a cabo de forma segura y eficaz, de manera que se reducen al mínimo los síntomas de la abstinencia y los riesgos de muerte.
- XXXIX. Detención:** Restricción de la libertad de una persona, realizada por integrantes de los cuerpos de seguridad pública, misma que debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 constitucional.
- XL. DIF CDMX:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- XLI. Discapacidad:** Situación o condición que resulta de la interacción entre las personas con alguna deficiencia de carácter físico, mental, intelectual o sensorial y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- XLII. Enfermedad:** Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico, psicológico y/o quirúrgico.
- XLIII. Enfoque diferencial y especializado:** Reconocimiento de la necesidad de brindar una atención especializada que responda a las particularidades de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social, en atención a su conformación heterogénea y que en cada persona pueden confluir diversos factores que agraven su condición de vulnerabilidad como género, preferencia sexual, etnia, discapacidad, edad, entre otros.
- XLIV. Enfoque de derechos humanos:** Principio que considera el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas encaminadas a la promoción, respeto y defensa de los derechos humanos, así como a su realización progresiva.
- XLV. Ente responsable:** Autoridad perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenta con atribuciones expresas para garantizar que los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social se atiendan a través de la prestación de los servicios sociales.
- XLVI. Ente corresponsable:** Autoridad perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México que cuenta con atribuciones para coadyuvar con los entes responsables al ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social a través de la prestación de los servicios sociales.
- XLVII. Equidad de género:** Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad de oportunidades al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XLVIII. Evaluación psicológica:** Evaluación realizada por un profesional de la salud mental con el propósito de estudiar el comportamiento humano y en su caso, determinar el estado de salud mental de una persona.

- XLIX. Expediente clínico:** Conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias respectivas.
- L. Factores de riesgo:** Toda circunstancia o situación de naturaleza biológica, psicológica o social que aumenta la probabilidad de que una persona viva en calle.
- LI. Factores protectores:** Elementos, circunstancias o eventos de naturaleza biológica, psicológica o social, cuya presencia tiene una relación estrecha con la disminución y/o ausencia de que una persona viva en calle.
- LII. Hospitalización:** Traslado e internación temporal de las personas usuarias en un centro hospitalario en caso de urgencia o gravedad para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como, para los cuidados paliativos.
- LIII. IAPA:** Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.
- LIV. IASIS:** Instituto de Asistencia e Integración Social de la Secretaría de Desarrollo Social.
- LV. Igualdad real de oportunidades:** Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.
- LVI. INDEPEDI:** Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- LVII. INFO CDMX:** Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- LVIII. Información confidencial:** Información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal.
- LIX. IP:** Iniciativa Privada.
- LX. Integración social:** Proceso de inclusión y construcción de un proyecto de vida fuera de la calle, a través del desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.
- LXI. Intervención:** Proceso de atención dirigido a personas integrantes de las poblaciones callejeras, que contempla su detección, primer contacto, promoción de servicios sociales, canalización, Centro de Servicios Sociales, CAIS y Albergue Familiar para la progresiva restitución de sus derechos.
- LXII. Medidas de inclusión:** Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o condiciones de desventajas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
- LXIII. Medidas de nivelación:** Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.
- LXIV. Niña, Niño:** Personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años.
- LXV. OSC:** Agrupaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas en la Ciudad México, que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y que tienen entre sus poblaciones objetivo de atención a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras y/o en condición de integración social.
- LXVI. Paciente:** Persona que sufre dolor o malestar por lo cual recibe los servicios de un médico u otro profesional de la salud, sometiéndose a un examen, tratamiento o a una intervención y que por lo tanto es considerado como persona usuaria beneficiario directo de la atención médica.
- LXVII. Participación ciudadana:** Derecho de las y los ciudadanos y habitantes de la Ciudad de México para intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución, y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno y en la identificación y solución de problemas comunes.
- LXVIII. Personas adultas mayores:** Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México.
- LXIX. Personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas:** Son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Hay quienes hablan su lengua materna.
- LXX. Personas en condición de integración social:** Todas aquellas personas que han sido atendidas por el esquema de atención integral y que se encuentran en la posibilidad de desarrollar una vida independiente.

- LXXI. Personas con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- LXXII. Personas en riesgo de vivir en calle:** Son aquellas personas que, independientemente de su edad, presentan uno o más factores de riesgo que derivan en una alta probabilidad de vivir en calle.
- LXXIII. Personas integrantes de las poblaciones callejeras:** Personas que realizan todas sus actividades de supervivencia en espacios públicos y/o privados en abandono.
- LXXIV. Personas jóvenes:** Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad de México.
- LXXV. Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la valoración diferenciada entre hombres y mujeres, justificada con base en las diferencias biológicas.
- LXXVI. PGJ CDMX:** Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- LXXVII. Protección de datos personales:** Garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados.
- LXXVIII. PPSC:** Programa Poblaciones en Situación de Calle adscrito al IASIS.
- LXXIX. Prevención:** Preparación, disposición y acción anticipadas, dirigidas a la promoción y desarrollo integral de las personas, con el fin de evitar fenómenos indeseables que obstaculicen su desarrollo.
- LXXX. Primer nivel de atención:** Atención otorgada por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Delegaciones Políticas y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general.
- LXXXI. Programa HHC:** Programa Hijos e Hijas de la Ciudad adscrito al DIF-CDMX.
- LXXXII. Protocolo:** Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México.
- LXXXIII. Proceso de integración social:** Acciones de inclusión encaminadas a la restitución de derechos de las personas en riesgo de vivir en calle o integrantes de las poblaciones callejeras con el fin de lograr su desarrollo integral e integración social mediante la construcción de un proyecto de vida fuera de la calle.
- LXXXIV. Punto de socialización:** Espacio físico en el que interactúan, transitan, habitan o pernoctan personas integrantes de las poblaciones callejeras, de forma irregular y por tiempo indefinido.
- LXXXV. Referencia/contrareferencia:** Procedimiento médico administrativo entre unidades operativas de los dos niveles de atención para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad, con continuidad.
- LXXXVI. Registro único:** Sistema electrónico administrado por el IASIS que constituye un padrón de las personas integrantes de las poblaciones callejeras que son atendidas por los entes responsables y corresponsables.
- LXXXVII. Redes de apoyo:** Aquellos sistemas compuestos por personas o por comunidades, que permiten lograr un sentido de identificación o pertenencia, estas redes facilitan la permanencia de sus integrantes y se fortalecen con el trabajo interinstitucional, una vez que son dotadas de herramientas para su desarrollo integral y sus necesidades son cubiertas.
- LXXXVIII. Regionalización:** División territorial estratégica de las 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México en, al menos, cuatro zonas de atención oportuna para las personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- LXXXIX. Reporte para la intervención:** Solicitud de intervención realizada por cualquier medio de comunicación a efecto de que se proporcione atención a personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- XC. SEDECO:** Secretaría de Desarrollo Económico.
- XCI. SEDESA:** Secretaría de Salud.
- XCII. SEDESO:** Secretaría de Desarrollo Social.
- XCIII. SEDEREC:** Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
- XCIV. SEDU:** Secretaría de Educación.
- XCV. SEDUVI:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XCVI. SEFIN:** Secretaría de Finanzas.
- XCVII. Seguimiento:** Proceso por el cual se realizan visitas domiciliarias o a puntos de socialización, en búsqueda de las personas en riesgo vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras y/o en condición de integración social que abandonen su proceso de atención y con el propósito de que den continuidad al mismo.

- XCVIII. Segundo nivel de atención:** Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la SEDESA.
- XCIX. Servicios de salud:** Todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Los servicios públicos de salud se clasifican en tres: los prestados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la SEDESA; los prestados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal directamente o a través de sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, y los prestados por las Instituciones de Seguridad Social, regulados por las leyes que los rigen.
- C. Servicios Sociales:** Conjunto de servicios de protección necesarios para favorecer que las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras y/o en condición de integración social, accedan a un nivel de vida adecuado y se restituya progresivamente sus derechos.
- CI. SIDA:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- CII. Sistema de Datos Personales:** Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- CIII. Sistema de transporte público:** Todo transporte concesionado o administrado por el Gobierno de la Ciudad de México tales como, Metrobus, STC, Tren Ligero, Trolebús, RTP, entre otros.
- CIV. SOBSE:** Secretaría de Obras y Servicios.
- CV. STC:** Sistema de Transporte Colectivo.
- CVI. STyFE:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
- CVII. Sustancia psicoactiva:** Sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol.
- CVIII. SSP:** Secretaría de Seguridad Pública.
- CIX. Tercero:** Familiar, amigo, conocido, testigo u otros que expresan de forma voluntaria, libre e informada su interés por la atención de las personas en riesgo de vivir en calle o integrantes de las poblaciones callejeras.
- CX. Transversalidad:** Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogenización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.
- CXI. Trastorno Mental:** Afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno.
- CXII. Tratamiento ambulatorio:** Es el que se administra a pacientes no internados, por lo general, en sesiones programadas con regularidad (1 o 2 horas a la semana).
- CXIII. Tratamiento residencial:** Servicios de tratamiento o de readaptación que generalmente se ofrecen por un periodo de más de 60 días y se administra de manera intensiva y estructurada.
- CXIV. Trato preferente:** Acción consistente en brindar atención digna a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social, generando ajustes razonables que les permita el acceso al goce y ejercicio de sus derechos y de conformidad a su condición de especial vulnerabilidad.
- CXV. TSJDF:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- CXVI. Urgencia médica:** Problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata.
- CXVII. Víctima:** Aquellas personas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- CXVIII. VIH:** Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- CXIX. Vulnerabilidad social:** Se refiere al carácter de las estructuras e instituciones económico-sociales; fenómenos naturales y culturales, y al impacto que éstos provocan en comunidades, familias y personas en distintas dimensiones de la vida social, así como los recursos y estrategias que éstas utilizan para enfrentar dichos impactos.

7.- Los entes responsables y corresponsables, en el marco de sus respectivas competencias, brindarán la atención y los servicios sociales señalados en el presente Protocolo con la debida diligencia, garantizando para ello un enfoque diferencial y especializado que considere las mejores prácticas y estándares de protección internacional, y apegados al respeto a los derechos humanos y los estándares internacionales en la materia.

Asimismo, éstos promoverán la participación de las OSC y con experiencia reconocida en la defensa y promoción de los derechos humanos de las poblaciones callejeras, de instituciones académicas y ciudadanía en general en el diseño e implementación de los servicios sociales otorgados a estas personas en el marco del presente Protocolo.

8.- Para la instrumentación del presente Protocolo, los entes responsables y corresponsables se sujetarán a los siguientes principios de la política de desarrollo social de la Ciudad de México:

- I. Universalidad;
- II. Igualdad y derecho a la no discriminación;
- III. Equidad de género;
- IV. Equidad social;
- V. Justicia distributiva;
- VI. Diversidad;
- VII. Integralidad;
- VIII. Territorialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Exigibilidad;
- XI. Participación;
- XII. Transparencia; y
- XIII. Efectividad.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en materia de derechos humanos están contenidas en la CPEUM, así como en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

9.- Bajo ninguna circunstancia los entes responsables o corresponsables en el presente Protocolo podrán realizar desalojos o retiros forzosos de personas integrantes de las poblaciones callejeras, que se encuentren en la vía pública o dentro de algún espacio público. En los supuestos previstos en la ley, los entes responsables y corresponsables brindarán alternativas de albergue temporal a las personas integrantes de las poblaciones callejeras para favorecer su desarrollo integral y, en su caso y previo proceso de intervención e integración social, apoyo para poder rentar una vivienda digna, lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal existente.

V. ESQUEMA INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLE, INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS O EN CONDICIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL

10.- El Esquema Interinstitucional se compondrá de tres fases desarrolladas de la siguiente forma:

- I. Prevención para personas en riesgo de vivir en calle;
- II. Intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras; y
- III. Proceso de integración social.

11.- Estas fases deberán establecer mecanismos eficaces y eficientes para vincular en forma estratégica los recursos de los distintos entes que participan en la atención integral de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social.

12.- Con el propósito de lograr la igualdad real de oportunidades de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se deberán efectuar medidas de restitución, nivelación, inclusión y afirmativas que garanticen su acceso al disfrute de los derechos humanos por medio de los diversos servicios sociales.

De las Brigadas de trabajo en calle

13.- Para la instrumentación de los preceptos descritos en el presente Protocolo, el IASIS y el DIF CDMX coordinarán la integración, implementación, seguimiento y evaluación de brigadas de trabajo en calle interinstitucionales que permitan la atención de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social. El DIF CDMX instalará y coordinará las brigadas preventivas mientras que el IASIS instalará y coordinará las brigadas de intervención.

Estas brigadas interinstitucionales podrán contar con la participación de personas que vivieron en calle, ciudadanía en general, expertas en la materia, actores comunitarios y OSC.

De la prevención para personas en riesgo de vivir en calle

14.- El ente designado como responsable de guiar el trabajo de corte preventivo será el DIF CDMX a través de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez y Desarrollo Comunitario. El trabajo preventivo se realizará de manera coordinada con los demás entes corresponsables y se podrá convocar a OSC y actores comunitarios que se consideren pertinentes, para fortalecer el tejido social comunitario, los factores protectores y minimizar los factores de riesgo.

15.- La prevención con personas en riesgo de vivir en calle deberá contribuir a mejorar sus redes de apoyo familiar, y comunitario; brindando oportunidades para la obtención de ingresos, atender factores psicológicos y físicos, con el propósito de evitar su salida a la calle ante la situación de desventaja social en que se encuentra.

16.- El proceso de atención preventiva consistirá en:

- I. Diagnóstico situacional;
- II. Diseño e implementación del programa de trabajo para la prevención;
- III. Brigadas Preventivas; y
- IV. Atención en el CAP.

Del diagnóstico situacional

17.- Este diagnóstico estará coordinado por el DIF CDMX, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno, los entes corresponsables, así como OSC, expertos y actores comunitarios por invitación expresa o que se muestren interesados en la actividad, el cual permitirá identificar los factores de riesgo a través de herramientas metodológicas que analicen y contextualicen al sujeto y su entorno, dando como resultado la estructuración del programa de trabajo para la prevención. Lo anterior facilitará contar con un panorama integral de la problemática de la Ciudad de México y así identificar las comunidades de atención.

Del diseño e implementación del programa de trabajo para la prevención

18.- De la información obtenida a través del diagnóstico situacional, se elaborará el programa de trabajo para la prevención que estará coordinado por el DIF CDMX en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno y los demás entes responsables y corresponsables del presente Protocolo.

19.- El objeto del programa de trabajo para la prevención consistirá en servir de guía para la plena identificación de los ámbitos de acción y servicios sociales que se requiere instrumentar por parte de las brigadas preventivas, encaminado a evitar la prevalencia de los factores de riesgo que posibilitan la vida en calle.

Para la definición del programa de trabajo para la prevención se podrá establecer mecanismos que permitan contar con la opinión y recomendaciones de OSC y expertos.

De las brigadas preventivas

20.- La conformación de brigadas preventivas que establezcan el primer contacto con las comunidades identificadas, serán coordinadas por el DIF CDMX, quien diseñará los recorridos, dinámicas de sensibilización y definirá la estrategia de intervención a realizar y los perfiles de las personas a intervenir. Estas brigadas estarán conformadas por representantes de los entes responsables o corresponsables. Además se podrá contar con la participación de la ciudadanía, personas que vivieron en calle y de las OSC que puedan aportar información significativa para el trabajo preventivo.

21.- Las brigadas preventivas tendrán dos ámbitos de acción principal: escolar y comunitario.

22.- El ámbito escolar está dirigido al nivel básico y medio superior en el que se brindarán pláticas informativas acerca de adicciones, factores de riesgo, violencia, diversidad, sexualidad, equidad de género, entre otras relacionadas con las problemáticas identificadas durante el diagnóstico y permitirá la detección de niñas, niños y adolescentes en riesgo de vivir en calle, para su posible canalización al CAP.

23.- En el ámbito comunitario las brigadas preventivas estarán orientadas a promover los servicios sociales del CAP, a través de jornadas informativas sobre los riesgos de vivir en calle. Las acciones de estas brigadas se realizarán en: plazas, parques, centros de salud, mercados, entre otros sitios, dichas brigadas tendrán especial atención en el acercamiento con niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otras.

24.- Si de la actuación de las brigadas preventivas se detecta una persona con riesgo de vivir en calle, se requisitará el formato correspondiente para el seguimiento en visitas domiciliarias y su posterior canalización a los servicios sociales preventivos que ofrezcan todos los entes responsables y corresponsables señalados en este Protocolo y brindados en el CAP. Lo anterior con consentimiento libre e informado de la persona.

25.- Será responsabilidad de los integrantes de la brigada preventiva sistematizar la información recabada en los recorridos, la misma que será entregada al equipo de trabajo social del CAP, quienes tendrán a su cargo la elaboración de diagnósticos para definir las propuestas de atención personalizadas o familiares.

Del Centro de Acción Preventiva (CAP)

26.- El CAP estará coordinado por el DIF CDMX y tiene como objetivo la prevención y disminución de los factores de riesgo que pueda presentar la comunidad y habitantes en general de las colonias atendidas.

27.- Los servicios sociales preventivos que brindará el CAP serán otorgados con la participación de los entes pertinentes y consistirán de manera prioritaria en los siguientes:

- I. Atención integral en salud;
- II. Prevención y atención de adicciones;
- III. Atención psicológica;
- IV. Asesoría y representación jurídica; y
- V. Capacitación para el trabajo.

Los cuales estarán encaminados a restituir sus derechos humanos vulnerados y que permitan estrechar los lazos familiares y comunitarios, disminuyendo así el riesgo de vivir en calle.

En el caso de que los servicios sociales especializados que requieran las personas en riesgo de vivir en calle no puedan ser brindados en el CAP, se realizará la canalización y acompañamiento de la persona ante el ente responsable y corresponsable, para que éstos brinden la atención correspondiente.

28.- Los entes responsables y corresponsables serán los encargados de capacitar a su personal asignado al CAP mismo que deberá ser especializado en los servicios sociales de su competencia.

De la atención integral en salud

29.- La atención integral en salud en el CAP será coordinado por el DIF CDMX e implementado por la SEDESA en colaboración con las Delegaciones Políticas, y consistirá en la elaboración del programa operativo de atención integral en salud y diseño del protocolo de atención en materia de salud, desarrollándose bajo el siguiente proceso:

- I. La elaboración del programa operativo de atención integral en salud a implementarse en el CAP que incluirá:
 - a. Estrategias de atención preventiva en materia de salud:
 1. Promoción de la salud;
 2. Prevención y detección de problemas de salud, incluyendo los trastornos mentales, neurológicos y por abuso de sustancias psicoactivas;
 3. Atención médica, medica-psiquiátrica y psicológica en forma ambulatoria (consulta externa);
 4. Referencia y contrareferencia de personas que requieran seguimiento en otros niveles de atención a la salud; y
 5. Seguimiento y control de las y los beneficiarios de los servicios sociales en salud.

- b. Definición de actividades específicas;
 - c. Diseño de los indicadores de evaluación de procesos y resultados; y
 - d. Sistema de información en salud (registro de actividades y vigilancia epidemiológica).
- II. Diseño del Protocolo de atención preventiva en materia de salud, incluyendo estrategias de:
- a. Referencia de las y los beneficiarios del CAP por las brigadas preventivas;
 - b. Procesos de evaluación, diagnóstico y tratamiento ambulatorio;
 - c. Criterios para referencia a otros niveles de atención en materia de salud; y
 - d. Coordinación con los servicios del CAP.

30.- En el supuesto de encontrarse niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas integrantes de la población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, personas adultas mayores, entre otros, se atenderán de conformidad a la condición y necesidad que requieran estas personas. Dicha actividad será coordinada por la SEDESA, quien contará con la colaboración de los demás entes responsables y corresponsables del presente Protocolo.

De la asesoría y representación jurídica

31.- La asesoría y representación jurídica en el CAP será coordinada por el DIF CDMX e implementada por la CEJUR en colaboración con las Delegaciones Políticas y estará encaminada a garantizar el derecho a la identidad, el acceso a la justicia y el debido proceso, por lo que consistirá en:

- I. Brindar los servicios sociales en la gestión de trámites de documentos de identidad jurídica de forma gratuita e incluidos aquellos que se encuentren en poder de otras entidades federativas;
- II. Proporcionar asesoría y representación jurídica en materia de cultura cívica, civil, penal, familiar y de justicia para adolescentes;
- III. Los servicios de la Defensoría Pública en el CAP, serán a través de las personas defensoras públicas con obligación de dar el acompañamiento y representación legal que se requiera; y
- IV. Seguimiento de casos recibidos e informes de los mismos.

32.- La asesoría y representación jurídica se entiende como un proceso que permite garantizar el derecho a la identidad como un mecanismo garante de otro tipo de derechos, por lo que en todo momento, los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo, promoverán, ante la falta de documentos de identidad, el acompañamiento indispensable para obtener estos últimos.

De la capacitación para el trabajo

33.- La capacitación para las personas en riesgo de vivir en calle será coordinada por el DIF CDMX e implementado por la STyFE y se podrá contar con la participación de la IP y consistirá en:

- I. Recepción de la solicitud del CAP para la inclusión laboral de las personas en riesgo de vivir en calle;
- II. Registro en el Sistema de la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo;
- III. Selección de las posibles personas a integrar al curso de capacitación de conformidad a las habilidades de las personas;
- IV. Convocar a las personas a las oficinas de unidad central para una entrevista personalizada, en donde se le orientará sobre el proceso y los requisitos a cubrir;
- V. Recepción de documentos para integrar el expediente;
- VI. Reunión con el grupo de personas que integrarán el curso de capacitación en formación para el trabajo;
- VII. Inicio del curso de capacitación para desarrollar habilidades laborales;
- VIII. Seguimiento de casos recibidos e informes de los mismos.

La capacitación podrá realizarse en las instalaciones del CAP o en las instalaciones que la STyFE determine.

De la atención de adicciones

34.- La atención de personas consumidoras de sustancias psicoactivas en el CAP será coordinada por el DIF CDMX y el modelo de intervención será implementado por el IAPA, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Realizar entrevista adictológica con apoyo de tamizaje;
- II. Emisión de un Diagnóstico;
- III. Elaboración de plan de tratamiento; y
- IV. Referencia a Centros de Atención a las Adicciones.

De la participación de las OSC en el proceso preventivo y el impulso al desarrollo comunitario

35.- El DIF CDMX será el encargado de gestionar convenios de colaboración con las OSC, empresas socialmente responsables y legalmente constituidas en la Ciudad de México, con el objetivo de fortalecer las acciones de gobierno referentes al tema de la prevención con personas en riesgo de vivir en calle.

36.- Las OSC que participen en el proceso de prevención, deberán contar con experiencia comprobada en temas como:

- I. Desarrollo comunitario;
- II. Redes de apoyo;
- III. Trabajo infantil;
- IV. Derechos humanos;
- V. Prevención y tratamiento de adicciones; y
- VI. Proyectos productivos y de emprendimiento social.

37.- En la operación del CAP se favorecerá la participación de las OSC para proporcionar atención directa y servicios sociales a las personas en riesgo de vivir en calle. Los entes responsables y corresponsables podrán convocar a aquellas OSC con experiencia para que participen en los diversos programas sociales que contemple el Gobierno de la CDMX, atendiendo siempre a los objetivos del presente protocolo.

Las acciones que realicen las OSC serán fomentadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable en la materia.

De la intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras

38.- El ente designado para coordinar el trabajo de intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras es el IASIS, en colaboración con el DIF CDMX, las Delegaciones Políticas y demás entes pertinentes para brindar servicios sociales en beneficio de estas personas.

Participaran las OSC, actores comunitarios, instituciones académicas sin fines de lucro que deseen colaborar en el trabajo de intervención, con el propósito de revertir las condiciones de discriminación y exclusión a las que se encuentran expuestas las personas integrantes de las poblaciones callejeras derivadas de su estancia en calle.

39.- La intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras consistirá en:

- I. Regionalización de la Ciudad de México;
- II. Censo de las personas integrantes de las poblaciones callejeras;
- III. Diagnóstico situacional;
- IV. Brigadas de Intervención;
- V. Detección de personas integrantes de las poblaciones callejeras o puntos de socialización;
- VI. Primer contacto; y
- VII. Promoción y acceso a servicios sociales.

De la regionalización de la Ciudad de México

40.- Para la instrumentación del Protocolo y a fin de generar las condiciones necesarias para brindar atención oportuna a las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se establecerán al menos, cuatro regiones en el territorio que abarca la Ciudad de México.

41.- Los criterios para la designación de la división en regiones territoriales se encuentran basados en:

- I. Los registros obtenidos por el monitoreo constante de los puntos de socialización de las personas integrantes de las poblaciones callejeras;
- II. Número de puntos de socialización detectados en cada Delegación Política; y
- III. Colindancias de las Delegaciones Políticas.

En este sentido, las regiones territoriales se constituyen de la siguiente forma:

REGIÓN 1: Cuauhtémoc.

REGIÓN 2: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco.

REGIÓN 3: Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Magdalena Contreras.

REGIÓN 4: Coyoacán, Iztapalapa, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta.

42.- A través de esta división regional, los entes responsables y corresponsables realizarán las acciones convenidas en el presente Protocolo, siempre a la luz del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras y bajo su consentimiento libre e informado.

Del censo de las personas integrantes de las poblaciones callejeras

43.- El censo será coordinado por el IASIS en colaboración con las OSC, expertos, academia, especialistas en estadística y población, estudiantes universitarios, voluntarios, así como los entes que resulten pertinentes y permitirá obtener información cuantitativa y cualitativa para identificar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Cantidad de personas integrantes de las poblaciones callejeras;
- II. Composición por familias, grupo etario, sexo, origen étnico y personas con discapacidad;
- III. Puntos de socialización;
- IV. Características y condiciones socioeconómicas de los puntos de socialización;
- V. Actividades de empleo y sobrevivencia;
- VI. Recreación;
- VII. Tiempo de estancia en calle;
- VIII. Uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas; e
- IX. Información epidemiológica.

44.- El censo se realizará de conformidad a una metodología participativa y acorde a la fenomenología que permita reconocer y considerar todos aquellos factores internos y externos característicos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, que contribuya a generar políticas públicas dirigidas a estas personas.

45.- El censo deberá realizarse al menos cada dos años, esto de forma enunciativa mas no limitativa.

Del diagnóstico situacional

46.- Este diagnóstico estará coordinado por el IASIS y contará con la participación de los entes responsables y corresponsables y se podrá convocar a las OSC con experiencia, trayectoria y que realicen acciones de atención con personas integrantes de las poblaciones callejeras. Este diagnóstico permitirá identificar, describir y situar al fenómeno de las poblaciones callejeras, dando como resultado la estructuración del plan de trabajo en materia de intervención. Lo anterior contribuirá en la obtención de un panorama general e integral de la problemática de la Ciudad de México en relación con este grupo poblacional.

De las brigadas de intervención

47.- La conformación de brigadas de intervención para la atención de personas integrantes de las poblaciones callejeras será coordinada por el IASIS quien diseñará los recorridos y dinámicas de intervención, y estarán conformadas por representantes de los entes responsables o corresponsables. Además se podrá contar con la participación de la ciudadanía, personas que vivieron en calle y de las OSC.

48.- Será responsabilidad de los integrantes de las brigadas de intervención sistematizar la información recabada para su debido tratamiento en el Registro único.

De la detección de personas integrantes de las poblaciones callejeras y/o puntos de socialización

49.- La detección de las personas integrantes de las poblaciones callejeras se realizará a través de recorridos interinstitucionales conjuntos, esto mediante las brigadas de intervención coordinadas por el IASIS.

50.- Para la detección de personas integrantes de poblaciones callejeras, los entes responsables y corresponsables podrán apoyarse de las tecnologías de la información y comunicación existentes.

51.- Los entes responsables se sujetarán a los siguientes criterios para la detección de personas integrantes de las poblaciones callejeras o puntos de socialización:

A. El Programa HHC a cargo del DIF, deberá:

- I. Designar al área encargada de la atención a personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- II. Detectadas las personas integrantes de las poblaciones callejeras o el punto de socialización, se procederá al llenado del formato correspondiente en el que se deberán identificar las características generales del punto de socialización: ubicación, referencia geográfica, estructura habitada, cantidad aproximada de personas integrantes de las poblaciones callejeras, entre otros. Estos datos serán resguardados en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal, y su uso será y exclusivamente para ser registrado en el Registro Único de atención y para la toma de decisiones interinstitucionales
- III. Atender los reportes para la Intervención con la finalidad de atender de niñas, niños o adolescentes, madres con hijas o hijos menores de 18 años y mujeres embarazadas integrantes de las poblaciones Callejeras. para que éste inicie el proceso de acercamiento, construcción de ciudadanía a través de la sensibilización y para ofrecer servicios sociales que contribuyan en el ejercicio del derecho a vivir en familia en el marco de los estándares internacionales en la materia.
- IV. Integrar los expedientes y digitalizar la información contenida en los formatos requisitados y que fueron generados en la intervención y seguimiento de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- V. Participar en reuniones de manera periódica para la coordinación entre las brigadas de IASIS.
- VI. Contará con la colaboración de las Delegaciones Políticas.

B. El PPSC a cargo del IASIS, deberá:

- I. Realizar diariamente recorridos en las regiones establecidas en el presente Protocolo mediante las brigadas correspondientes y en diferentes horarios, con la finalidad de ubicar a personas integrantes de las poblaciones callejeras o los puntos de socialización de las mismas.
- II. Detectadas las personas integrantes de las poblaciones callejeras o el punto de socialización, se procederá al llenado del formato correspondiente en el que se deberán identificar las características generales del punto de socialización: ubicación, referencia geográfica, estructura habitada, cantidad aproximada de personas integrantes de las poblaciones callejeras, entre otros. Estos datos serán resguardados en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal, y su uso será y exclusivamente para ser registrado en el Registro Único de atención y para la toma de decisiones interinstitucionales
- III. Informar de manera inmediata al DIF CDMX cuando de los recorridos realizados se identifique a niñas, niños o adolescentes, madres con hijas o hijos menores de 18 años y mujeres embarazadas integrantes de las poblaciones callejeras, para que éste inicie el proceso de acercamiento, construcción de ciudadanía a través de la sensibilización y para ofrecer servicios sociales que contribuyan en el ejercicio del derecho a vivir en familia en el marco de los estándares internacionales en la materia.
- IV. Dar respuesta a los Reportes para la Intervención con la finalidad de atender a personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- V. Integrar los expedientes y digitalizar la información contenida en los formatos requisitados y que fueron generados en la intervención y seguimiento de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.
- VI. Participar en reuniones de manera periódica para la coordinación entre las brigadas del DIF CDMX.
- VII. Contará con la colaboración de las Delegaciones Políticas.

52.- Los recorridos se podrán ejecutar a pie o con unidades vehiculares pertenecientes a los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo. Las brigadas de intervención deberán estar debidamente identificadas; con la finalidad de facilitar la posible detección de las personas integrantes de las poblaciones callejeras. Para los recorridos, los entes responsables y corresponsables podrán apoyarse de las tecnologías de la información y comunicación existentes.

53.- Cuando el STC detecte la presencia de personas integrantes de las poblaciones callejeras, procederá a notificarlo inmediatamente al IASIS a través del PPSC, para que éste brinde los servicios sociales que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Protocolo y de conformidad al “Decreto que establece la reglas a que deberá sujetarse la vigilancia de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a cargo de los Organismos Descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Servicio de Transportes Eléctricos y Metrobus y sus inmediaciones”, publicado en fecha 28 de julio de 2011.

En este supuesto se evitará el uso de la violencia y se prevendrá que las personas, principalmente las mujeres que forman parte de las poblaciones callejeras, queden expuestas a situaciones propicias para la violación de derechos, asegurando para tal efecto el desarrollo de las distintas expresiones identitarias bajo un marco de igualdad y no discriminación que propicie la generación de mejores condiciones de vida para las poblaciones callejeras.

54.- El personal del STC deberá requisitar el formato correspondiente a la detección de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, mismo que deberá enviar al IASIS a través del PPSC para su clasificación, valoración, atención y seguimiento.

55.- Todos los datos obtenidos mediante la realización de los recorridos de detección de las personas integrantes de las poblaciones callejeras o de los puntos de socialización de las mismas, serán sistematizados en el Registro único para su correcto resguardo y utilización en la toma de decisiones interinstitucionales en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambas del Distrito Federal.

Del primer contacto

56.- El proceso de primer contacto con las personas integrantes de las poblaciones callejeras tendrá la finalidad de permitir un dialogo directo, buscando con ello que las brigadas de intervención se identifiquen para que de forma paulatina se construya un factor de confianza entre ellos.

57.- El primer contacto estará constituido de las siguientes actividades:

- I. Construcción de la ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral;
- II. Obtención de datos generales;
- III. Sistematización de la información obtenida a través del diálogo directo con las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

De la construcción de ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral

58.- La construcción de la ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral con personas integrantes de las poblaciones callejeras, realizada por las diferentes brigadas consistirá en la aplicación de un proceso que entienda a dichas personas bajo un enfoque de derechos, siendo ellos mismos los principales agentes de cambio. Dicho proceso tiene la finalidad de permitir que las brigadas de intervención generen un diálogo directo con las personas integrantes de las poblaciones callejeras, para avanzar junto con ellas en el establecimiento de una relación de mutua confianza encaminada a lograr su integración social, así como el ejercicio y restitución de sus derechos.

59.- La construcción de la ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral con personas integrantes de las poblaciones callejeras, se realizará de forma enunciativa, más no limitativa, a través de las siguientes estrategias:

- I. Diálogo directo que facilite la presentación, aceptación, integración y eventualmente la confianza de las personas integrantes de las poblaciones callejeras con las brigadas de intervención;
- II. Atender al rango de edad y sexo;
- III. Fomentar el acercamiento de las personas integrantes de las poblaciones callejeras a instituciones garantes de servicios de salud, educación, identidad, entre otros;
- IV. Sesiones de escucha activa;
- V. Sesiones informativas realizadas a partir de dinámicas lúdicas enfocadas a sensibilizar;
- VI. Sesiones para el desarrollo y el fortalecimiento de habilidades psicosociales;
- VII. Información sobre el acceso a la justicia de las personas integrantes de las poblaciones callejeras;
- VIII. Canalización y acompañamiento en la gestión de trámites y servicios ante los diferentes entes responsables, corresponsables y OSC;

- IX. Canalización y acompañamiento para el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas, en especial, con niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y mujeres;
- X. Ofrecer los servicios sociales que brinda el Gobierno de la Ciudad de México;
- XI. Generar información escrita y verbal que permita a las personas integrantes de las poblaciones callejeras conocer y hacer exigibles sus derechos humanos; y
- XII. Cualquier otra que se estime necesaria.

60.- La planeación de la construcción de la ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral con personas integrantes de las poblaciones callejeras, deberá realizarse de manera mensual por parte del personal integrante de las brigadas de intervención en coordinación con los demás entes corresponsables y en su caso con participación de las OSC; registrándose en formato que contendrá al menos, lo siguiente:

- I. Nombre de la persona, alias y si es el caso, punto de socialización con quien se trabajará;
- II. Nombre del personal a cargo del trabajo;
- III. Objetivo a desarrollar con la persona integrante de las poblaciones callejeras o en el punto de socialización;
- IV. Fechas de las sesiones;
- V. Actividades a desarrollar, así como los materiales y tiempo requerido para estas;
- VI. Resultado esperado de la intervención;
- VII. Observaciones realizadas por el personal a cargo;
- VIII. Nombre y firma de los integrantes de la brigada de intervención;
- IX. Nombre y firma del responsable de supervisar la actividad; y
- X. Las demás señaladas en el artículo 66.

61.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del IASIS, como coordinador de las brigadas de intervención, sistematizará e interpretará la información obtenida en los formatos que reflejará la historia de vida de las personas atendidas en calle a fin de plantear una estrategia integral personalizada de intervención. Para dicha actividad podrá solicitar la colaboración de los demás entes responsables o corresponsables.

62.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del IASIS, como coordinador de las brigadas de intervención en colaboración con los entes que intervengan, realizarán de manera trimestral un informe cuantitativo y cualitativo de las actividades efectuadas en calle y los avances en el proceso de intervención alcanzados, que contendrá, de forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Introducción;
- II. Puntos de socialización que deberá contener su georreferencia;
- III. Fechas de las visitas realizadas;
- IV. Personas integrantes de las poblaciones callejeras intervenidas;
- V. Personas integrantes de las poblaciones callejeras canalizadas especificando el nombre y/o alias, edad, así como el ente responsable o corresponsable, institución social o privada a la que se le refirió;
- VI. Recorridos realizados o en su caso, relación de actividades efectuadas para la intervención;
- VII. Acompañamientos realizados especificando nombre de la persona a quien se le brindó el apoyo y el lugar al que se le acompañó;
- VIII. Trámites realizados especificando el documento obtenido;
- IX. Relación de visitas de seguimiento realizadas especificando el nombre de la persona visitada y la institución o albergue al cual se asistió;
- X. Informe sobre la vinculación interinstitucional; e
- XI. Incidentes generales durante el periodo.

La información generada podrá estar desagregada por edad, sexo y en su caso tipo de discapacidad que presentan las personas atendidas.

63.- Estos informes cualitativos y cuantitativos serán enviados, en copia, a la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México para que contribuyan en la toma de decisiones interinstitucionales y construcción de política pública con relación a la atención integral de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

64.- El trabajo de construcción de ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral estará presente en todas las fases del presente Protocolo, ya que representa un proceso transversal que permite involucrar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras en su proceso de integración social.

65.- Si como resultado del trabajo de construcción de ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral, alguna de las personas integrantes de las poblaciones callejeras solicita al personal de las brigadas de intervención alguno de los servicios sociales, se realizará el vínculo con el ente responsable o corresponsable, para que este brinde la intervención adecuada.

De la obtención de datos generales de las personas integrantes de las poblaciones callejeras

66.- De forma paralela al trabajo de construcción de ciudadanía a través de la sensibilización para el desarrollo integral, las brigadas de intervención y demás entes corresponsables del presente Protocolo según corresponda, favorecerán la obtención voluntaria de aquellos datos que permitan identificar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras. Estos datos, de forma enunciativa mas no limitativa, serán los siguientes: nombre completo o en su caso un alias o apodo, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, estado civil, si presenta alguna discapacidad física o psicosocial, escolaridad, tiempo de vida en calle, señas particulares, en su caso huella dactilar y fotografía.

67.- Adicionalmente, se buscará obtener los siguientes datos con la finalidad de integrar el expediente personalizado: antecedentes familiares y paradero de los mismos, escolares y, si es el caso: de posibles adicciones o atenciones en albergues, descripción física, características de personalidad, necesidades, hábitos de consumo, entre otros.

68.- Los datos referidos en los artículos 60, 66 y 67, serán recabados mediante el formato correspondiente, que permitirá contar con la mayor cantidad de información posible que contribuya en la elaboración de estrategias de intervención en favor de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

69.- En la obtención de datos generales se deberá observar la normativa relativa a la protección de datos personales, misma que se sujetará a los requisitos establecidos en la descripción del consentimiento libre e informado contenido en el artículo 6 fracción XXIII del presente Protocolo. Asimismo, la negativa de las personas para proporcionar sus datos no será condicionante para la obtención de servicios sociales. Estos datos serán resguardados en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal y su uso será única y exclusivamente para alimentar el Registro único de atención.

Del Registro único de atención a personas integrantes de las poblaciones callejeras

70.- El ente responsable de la administración y resguardo del sistema electrónico del Registro único de atención a personas integrantes de las poblaciones callejeras es el IASIS.

71.- En el Registro único de atención a personas integrantes de las poblaciones callejeras, se inscribirán las personas que recibirán los distintos servicios sociales que brindarán los entes responsables y corresponsables. Dicho registro se integrará con la información recuperada a través de una cédula única y será gestionado a través de un sistema de información.

No se condicionará el registro aún y cuando las personas integrantes de las poblaciones callejeras sean o no beneficiarios de los servicios sociales.

72.- Los entes responsables y corresponsables tendrán la responsabilidad de registrar, en sus respectivos ámbitos de competencia, sus actividades así como los datos obtenidos de los servicios sociales brindados a las personas integrantes de las poblaciones callejeras. Todos los datos obtenidos serán sistematizados para su correcto resguardo y utilización en la toma de decisiones interinstitucionales, como lo señalan los artículos 67 y 68 de este instrumento y resguardados en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambas del Distrito Federal.

73.- Los entes corresponsables únicamente tendrán acceso a los datos generales y a las categorías correspondientes a sus atribuciones y funciones.

De la sistematización

74.- Los datos obtenidos en las acciones de intervención con personas integrantes de las poblaciones callejeras o puntos de socialización, serán sistematizados en el Registro único a efecto de que sean un insumo en el diseño de estrategias integrales para la atención y, además, servirán de apoyo en la toma de decisiones interinstitucionales, como lo señalan los artículos 67 y 68 de este instrumento.

El resguardo de dicho sistema de información se efectuará en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambas del Distrito Federal.

De la promoción y acceso a servicios sociales

75.- La promoción y acceso a los servicios sociales se podrá realizar en los siguientes espacios: directamente en el punto de socialización en donde se identificó a personas integrantes de las poblaciones callejeras o en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales, así como en los Centros de Asistencia e Integración Social y en el Albergue Familiar. La difusión de los servicios sociales se realizará de forma amplia y en colaboración con la ciudadanía, expertos en el tema, OSC y personas que vivieron en situación de calle, esto de forma enunciativa, más no limitativa. Esta difusión tendrá como objetivo lograr solidaridad para las personas que están en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras.

De los servicios sociales brindados en los puntos de socialización

76.- En el punto de socialización se podrán ofrecer los siguientes servicios sociales:

- I. Jornadas de atención integral en salud;
- II. Asesoría y representación jurídica;
- III. Jornadas de higiene;
- IV. Actividades lúdicas, artísticas y culturales; y
- V. Canalizaciones y acompañamientos.

Todas las actividades descritas anteriormente, se deberán realizar con perspectiva de derechos humanos y con el consentimiento libre e informado de las personas.

De las jornadas de atención integral en salud

77.- Las jornadas de atención integral en salud con personas integrantes de las poblaciones callejeras serán coordinadas por el **IASIS** y la **SEDESA** e implementadas por esta última, con participación de los entes corresponsables del presente Protocolo y se sujetarán a lo establecido en los artículos 29, 30 y 34 para garantizar su derecho a la salud.

78.- La **SEDESA** deberá adoptar medidas de inclusión y nivelación en los servicios sociales que proporciona a efecto de que las personas integrantes de las poblaciones callejeras accedan a dichos servicios en igualdad de oportunidades en cualquiera de sus dos niveles de atención, previa solicitud de la persona interesada o un tercero.

Para acceder a la atención integral en salud la persona integrante de las poblaciones callejeras deberá proporcionar la información que se requiera de acuerdo a los registros del área correspondiente. En ningún caso se negará el servicio.

79.- El **IASIS**, la **SEDESA** y demás entes pertinentes, promoverán la inscripción de las personas integrantes de las poblaciones callejeras al Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos (PSMMG) y al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular). En los casos en que no se cuenten con documentos de identidad, se solicitará el apoyo de la **CEJUR** a efecto de que expida de forma gratuita el documento correspondiente.

En ningún caso se negará la prestación de los servicios sociales en materia de salud bajo el argumento de no contar con documentos de identidad.

80.- La consulta médica de primer nivel para las personas integrantes de las poblaciones callejeras consistirá en la atención ambulatoria que se proporcione en un consultorio de un Centro de Salud y en su caso, en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales.

81.- En caso de que las personas integrantes de las poblaciones callejeras requieran un tratamiento ambulatorio a mediano o largo plazo, se les invitará a continuar su proceso de atención médica en un Centro de Salud. La cita médica iniciará con la valoración para conocer la sintomatología del paciente, con búsqueda específica de uso de alguna sustancia psicoactiva, continuando con la exploración clínica y si lo amerita, solicitar se practiquen los estudios complementarios, dando el tratamiento farmacológico y no farmacológico de acuerdo con el diagnóstico encontrado. Todos los datos recabados deberán registrarse en el expediente clínico individual del paciente.

82.- Las brigadas de intervención realizarán la canalización de las personas integrantes de las poblaciones callejeras al segundo nivel de atención en salud. La consulta médica del segundo nivel se agendará a través de una cita a la especialidad que corresponda de acuerdo con la patología presentada y la nota de referencia del Centro de Salud o de las áreas de atención médica de los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo.

Al realizar la referencia/contrarreferencia deberán considerarse las características particulares del grupo social, por lo que en su caso se efectuarán las medidas de inclusión y nivelación que sean pertinentes.

Las unidades médicas de segundo nivel brindarán atención inmediata, cuando así lo requieran, así como gratuita a este grupo de población.

83.- En caso de que las personas integrantes de las poblaciones callejeras requieran de ser hospitalizadas para su diagnóstico y tratamiento, las unidades hospitalarias de la ciudad estarán obligadas a su recepción y atención siempre que cuenten con la especialidad requerida. De dicha recepción la unidad hospitalaria de que se trate deberá proporcionar documento probatorio del ingreso y, en su momento, del egreso de la persona.

Cuando a juicio del responsable de la unidad médica, la hospitalización no sea necesaria, o de que la unidad no cuente con la especialidad que se requiera, las autoridades hospitalarias tendrán la obligación de realizar una constancia de referencia/contrarreferencia en el que se precise de forma clara el motivo por el que no se brindó la atención.

De la atención de urgencias médicas prehospitarias

84.- La atención de urgencias médicas será coordinada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) quien recibirá el reporte para la intervención, ello con la colaboración del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) de la SEDESA, esto en el supuesto que la urgencia médica requiera la hospitalización de la persona.

85.- Toda vez que el Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal define urgencia como “todo problema médico quirúrgico agudo que requiere atención inmediata por poner en peligro la vida, un órgano, o una función de un órgano del paciente”, la atención prehospitaria y hospitalaria se realizará sin perjuicio alguno de índole social, cultural, económico, religioso, de género, entre otros.

En los casos en que no se considere necesaria la atención médica de urgencia, dicha circunstancia deberá informarse al C5, así como elaborar un reporte sobre el motivo por el que no se considera relevante la atención de emergencia.

86.- La atención de las urgencias médicas se realizará de forma diligente y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El C5 recibirá el reporte para la intervención al número telefónico 066, solicitando la atención de urgencias médicas para personas integrantes de las poblaciones callejeras (Respecto a dicho número telefónico y de conformidad al acuerdo 10/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el cual se aprueba la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país que tendrá como dígito el 911, es que en su momento se modificará el número al cual deberán reportarse dichas llamadas.).
- II. El C5 determinará la instancia encargada de atender directamente la urgencia médica correspondiente.
- III. La instancia encargada de atender directamente la urgencia médica, según corresponda, podrá ser: Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), Servicio de Atención Prehospitaria de Urgencias Médicas de la SEDESA, entre otros, como Unidades de Protección Civil Delegacionales, Cruz Roja Mexicana o grupos voluntarios.

- IV. La instancia encargada de atender directamente la urgencia médica, según corresponda, asignará una ambulancia para la atención de la urgencia médica que presenten las personas integrantes de las poblaciones callejeras y brindará la atención necesaria al caso.
- V. El manejo de la atención médica prehospitalaria deberá realizarse de acuerdo a los Protocolos vigentes que para la naturaleza del evento tenga definidos la institución responsable de brindar la atención y conforme a la ley en la materia. Por lo que derivado de la revisión médica realizada a las personas integrantes de las poblaciones callejeras por el personal de la Ambulancia, se identificará la necesidad de canalizarlo para lograr su estabilización, en caso de que la emergencia ponga en peligro la vida, un órgano, o una función de un órgano del paciente, el personal que atenderá la urgencia, realizará contacto con el CRUM para que éste coordine y determine la unidad hospitalaria que recibirá a la persona de que se trate.
Si derivado de la revisión médica realizada a las personas integrantes de las poblaciones callejeras, y a criterio del personal de la Ambulancia, se identifica que el padecimiento o la lesión no ponen en peligro inminente la vida de la persona, el órgano o su función, la instancia encargada de atender directamente la urgencia médica entablará comunicación con el IASIS, para que éste brinde la atención que corresponda en el ámbito de su competencia, entregando escrito para dejar constancia del estado de salud en el que se encuentran las personas.
- VI. La instancia encargada de atender directamente la urgencia médica realizará la canalización correspondiente de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, entablando comunicación con el IASIS para que éste brinde seguimiento al caso.
- VII. Al momento de la canalización hospitalaria de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se solicitará documento probatorio del ingreso de la misma para su debido registro y seguimiento por parte del IASIS.
- VIII. Toda persona integrante de las poblaciones callejeras que ingrese a unidad hospitalaria de la SEDESA será sujeto de acompañamiento del personal de trabajo social de la misma unidad, quien además estará en contacto con el IASIS tanto en el ingreso como en el egreso de la persona para que este realice el seguimiento y acompañamiento que correspondiente.

87.- El procedimiento descrito anteriormente, se encuentra apegado a la Ley de Salud del Distrito Federal y se implementará en el marco de los derechos humanos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, procurando en todo momento el derecho a la salud, por lo que el procedimiento se desarrollará considerando medidas de nivelación siempre que sea posible, con el consentimiento libre e informado de las personas.

88.- Si en la etapa de valoración médica o en la realización de una jornada de detección de enfermedades de transmisión sexual se detecta por parte del médico correspondiente, que las personas integrantes de las poblaciones callejeras viven con VIH/SIDA u otra enfermedad de transmisión sexual, se realizará la sensibilización correspondiente para que dichas personas reciban tratamiento médico y los medicamentos que requieran. Lo anterior, a través del Centro de Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México contando en todo momento con el consentimiento libre e informado de la personas.

89.- Si en la etapa de valoración médica se detecta por parte del médico correspondiente que las personas integrantes de las poblaciones callejeras presentan algún signo de patología adictiva, estas serán invitadas a ingresar a las Unidades de Especialidad Médica y Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA), al IAPA, al CAIS correspondiente, entre otras para controlar y dar seguimiento a dicho padecimiento.

90.- El procedimiento para que los integrantes de las poblaciones callejeras accedan a un tratamiento especializado ante el uso de sustancias psicoactivas, realizado por el IAPA, consistirá en:

- I. Derivar a las personas integrantes de las poblaciones callejeras que presenten síndrome de abstinencia o intoxicación aguda a la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Venustiano Carranza o a la Unidad Médica Toxicológica Xochimilco, así como a alguna OSC, según corresponda, donde permanecerán por el tiempo que estipule el equipo clínico tratante.
- II. Una vez que las personas integrantes de las poblaciones callejeras son dadas de alta, el IAPA, en colaboración con el IASIS como coordinador de las brigadas de intervención y los demás entes corresponsables del presente Protocolo, según corresponda, canalizarán a las personas a un establecimiento en materia de adicciones, de acuerdo al tratamiento y a lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

- III. El IAPA informará periódicamente al IASIS como coordinador de las brigadas de intervención la evolución del paciente.
- IV. Cumplido el tratamiento, el IAPA notificará al IASIS como coordinador de las brigadas de intervención la fecha de egreso de las personas, a fin de continuar con el procedimiento de integración social establecido para estas.

91.- Todo procedimiento, que deberá ser especializado y profesional, para el tratamiento de trastornos debido al uso de sustancias psicoactivas se desarrollará bajo el consentimiento libre e informado de las personas integrantes de las poblaciones callejeras y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 028.

De los derechos sexuales y reproductivos

92.- La **SEDESA** será la responsable de promover los derechos sexuales y reproductivos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, mediante jornadas informativas accesibles y asequibles y sobre alternativas anticonceptivas, esto con apoyo de los demás entes pertinentes en el marco del presente Protocolo.

93.- Las acciones que se emprendan en materia de derechos sexuales y reproductivos tienen la finalidad de prevenir enfermedades de transmisión sexual, para que de esta manera tanto jóvenes, como mujeres y demás personas integrantes de las poblaciones callejeras, puedan evitar en la medida de lo posible, contagios de este tipo de enfermedades.

Además, deberán favorecer que las personas integrantes de las poblaciones callejeras: cuenten con información veraz y libre de prejuicios sobre su sexualidad, asimismo, para decidir de forma libre y responsable sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

94.- Bajo ninguna circunstancia, los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo promoverán o implementarán prácticas de esterilización forzada a mujeres y hombres integrantes de las poblaciones callejeras.

95.- En aquellos casos en que mujeres pertenecientes a las poblaciones callejeras se encuentren en estado de gravidez, el IASIS promoverá la atención. La SEDESA proporcionará la atención médica prenatal que requieran para mantener su salud, así como la del producto.

96.- Las mujeres que se encuentren en estado de gravidez, tendrán el derecho a recibir la atención que corresponda en los hospitales materno infantil a cargo de la SEDESA. Cuando ocurra el nacimiento de niñas y niños se priorizará su acceso a los programas que para el efecto tiene la CDMX, así como se promoverá su vinculación con las OSC, que se dediquen a ello, para mejorar sus condiciones de vida.

97.- La **SEDESA**, el **IAPA** y demás entes pertinentes, organizarán periódicamente jornadas de prevención, atención, valoración médica y uso de sustancias psicoactivas, en beneficio de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

De la asesoría y representación jurídica

98.- Las jornadas de asesoría y representación jurídica con personas integrantes de las poblaciones callejeras, serán coordinadas por el IASIS, implementadas por la CEJUR, con la participación de los entes corresponsables del presente Protocolo, para el trámite y obtención de documentos oficiales que requieran, tales como acta de nacimiento, constancia de estudios, CURP, y en su caso, credencial de elector, encaminados a garantizar el derecho a la identidad de estas poblaciones.

Igualmente, se proporcionará asesoría jurídica en materia de cultura cívica, civil, familiar, penal, así como justicia para adolescentes y acompañamiento en el cumplimiento de beneficios penitenciarios y de tratamiento en libertad.

99.- En caso de ser solicitado por persona integrante de las poblaciones callejeras, se realizará acompañamiento para la obtención de los documentos de identidad señalados y la representación legal en materia civil, familiar, penal y justicia para adolescentes que se requiera. Para iniciar el proceso de acompañamiento y representación legal a que se hace mención en el artículo previo, la persona interesada será canalizada al CSS.

100.- La asesoría jurídica se entiende como un proceso que permite garantizar el derecho a la identidad como un mecanismo garante de otro tipo de derechos, por lo que en todo momento, los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo, promoverán, ante la falta de documentos de identidad, el acompañamiento indispensable para obtener estos últimos.

101.- Las Delegaciones Políticas brindarán todas las facilidades financieras, humanas y materiales para la realización de las jornadas de asesoría jurídica que se realicen dentro de su demarcación territorial.

De las jornadas de higiene

102.- Las jornadas de higiene serán coordinadas por el IASIS, implementadas por la SOBSE y las áreas de servicios urbanos de las Delegaciones Políticas, con participación de los entes que se considere pertinentes.

103.- Las jornadas de higiene tendrán por objeto la promoción de la salud, explicando la importancia de mantener la higiene personal y el espacio físico para prevenir enfermedades o plagas, disminuir contaminantes sólidos y fomentar una adecuada convivencia vecinal en el marco del respeto a los derechos humanos. En la realización de dichas acciones, deberá respetarse en todo momento los derechos humanos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras y bajo ninguna circunstancia podrá ser un argumento para la realización de desalojos o retiros forzados.

104.- Previo a la realización de la jornada de higiene, las brigadas de intervención sensibilizarán a las personas integrantes de las poblaciones callejeras para que participen de dicha actividad en beneficio de su salud, invitando a que ellos mismos colaboren con los entes responsables y corresponsables en la realización de la jornada, para con ello favorecer su participación.

De las actividades lúdicas, artísticas y culturales

105.- El IASIS como coordinador de las brigadas de intervención, en coordinación con las Secretarías de Cultura y Educación, los demás entes corresponsables, las OSC, la iniciativa privada y actores comunitarios, previa consulta a las personas integrantes de las poblaciones callejeras, realizarán jornadas de actividades lúdicas, artísticas y culturales que promuevan el trabajo en equipo, el ejercicio de sus derechos, el fortalecimiento de la autoestima, la prevención de la violencia, el desarrollo de habilidades psicosociales, información sobre derechos humanos y de participación ciudadana; a fin de lograr de manera gradual su aceptación para incorporarse a un proceso de integración social, familiar, laboral o educativo.

106.- Las Delegaciones Políticas brindarán todas las facilidades para la realización de las actividades lúdicas, artísticas y culturales que se realicen dentro de su demarcación territorial.

107.- En la realización de las actividades lúdicas, artísticas y culturales se promoverá la participación de los vecinos y actores comunitarios, con el fin de articular redes de confianza que fortalezcan el tejido social y el reconocimiento de las personas integrantes de las poblaciones callejeras como sujetos de derechos, para revertir el estigma y los prejuicios existentes respecto de estas personas

De las canalizaciones y acompañamientos

108.- Las canalizaciones y acompañamientos con las personas integrantes de las poblaciones callejeras serán coordinadas por el IASIS y el DIF CDMX, con participación de los entes corresponsables del presente Protocolo.

109.- Las canalizaciones y acompañamientos para recibir los servicios sociales otorgados por los entes responsables, corresponsables y OSC, deben tener como finalidad una atención integral y contar con el consentimiento libre e informado de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

110.- Las canalizaciones y acompañamientos serán para otorgar los siguientes servicios:

- I. Atención médica de 1° y 2° nivel, medicamentos y atención especializada en adicciones;
- II. Asesoría y representación jurídica;
- III. Apoyo educativo;

- IV. Aseo e higiene;
- V. Talleres y capacitación para el empleo o autoempleo;
- VI. Vinculación y búsqueda de familiares;
- VII. Centro de Servicios Sociales; y
- VIII. Albergues o C.A.I.S.

111.- Las canalizaciones que realice el DIF CDMX de niñas, niños y adolescentes serán para brindarles servicios sociales, atendiendo a la normativa aplicable y con el fin de que abandonen la calle, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se presentará de manera inmediata ante la PGJ CDMX para que en su caso esta determine los cuidados y atenciones que deberán recibir las niñas, niños o adolescentes de conformidad con la Ley correspondiente.
- II. La PGJ CDMX determinará la situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes y, en su caso otorgará los cuidados y atenciones al DIF CDMX para la restitución de sus derechos.
- III. El DIF CDMX realizará las gestiones para brindar cuidados alternativos a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo a su perfil y necesidades particulares, debiendo proceder en términos del Código Civil, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes ambas del Distrito Federal, y demás normativa aplicable en la materia, en un esquema de respeto a sus intereses y total observancia de sus derechos humanos.

Previo a tomar la decisión de separar a una niña, niño o adolescente de su familia y atendiendo a los principios de diligencia excepcional, excepcionalidad y necesidad, los entes responsables y corresponsables deberán agotar todas las posibilidades para que estas personas continúen su convivencia con su familia de origen, en el marco de su derecho a vivir en familia, esto de conformidad a la Ley señalada en la fracción III del párrafo anterior. Siempre contando con el consentimiento libre e informado que hace referencia el presente Protocolo.

112.- Para las canalizaciones de las niñas, niños o adolescentes integrantes de las poblaciones callejeras que son solicitadas al DIF CDMX por su madre, padre o tutor legal, se atenderá al procedimiento siguiente:

- I. La madre, padre o tutor legal deberá solicitar de forma verbal o en su caso por escrito, el apoyo para ingresar a la niña, niño o adolescente a un albergue con el cual el DIF CDMX mantenga convenio de colaboración.
- II. El DIF CDMX determinará el ámbito de cuidados alternativos que pudieran brindar en materia de los servicios sociales que requiera la niña, niño o adolescente y realizará la gestión correspondiente para concretar tal acción.
- III. El DIF CDMX deberá obtener carta de aceptación libre, informada y firmada; en caso de que la madre, padre o tutor no sepa escribir, estampará su huella dactilar.
- IV. Una vez concretado el cuidado alternativo determinado, se llevarán a cabo visitas de seguimiento para verificar el estado de la niña, niño o adolescente.
- V. El DIF CDMX acordará previa sensibilización con la madre, padre o tutor, los compromisos que deberán asumir y lo referente a las visitas que se realizarán a la niña, niño o adolescente.

En el marco del derecho a la familia de las niñas, niños y adolescentes, los entes responsables y corresponsables brindarán los servicios sociales que permitan fortalecer el arraigo entre estos con su madre, padre o tutor legal, favoreciendo el interés superior del niño, así como atendiendo a los principios de diligencia excepcional, excepcionalidad y necesidad. Siempre contando con el consentimiento libre e informado que hace referencia el presente Protocolo.

113.- En los supuestos de los artículos 111 y 112, el DIF CDMX determinará la temporalidad y ámbito de aplicación del cuidado alternativo, considerando en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente que favorezca su mejor desarrollo, y siempre promoviendo su participación activa.

114.- En protección de su derecho a la vida, su salud y del interés superior de la infancia, la canalización de niñas, niños y adolescentes con adicciones que no cuente con redes familiares, el procedimiento será el siguiente:

- I. El IAPA derivará a la niña, niño o adolescente que presente síndrome de abstinencia o intoxicación aguda a la Clínica Hospital de Especialidades Toxicológicas Venustiano Carranza, a la Unidad Médica Toxicológica Xochimilco, o a alguna OSC, donde permanecerá por el tiempo que estipule el equipo clínico tratante.
- II. Una vez que la niña, niño o adolescente es dado de alta, el IAPA en coordinación con el DIF CDMX y los demás entes corresponsables del presente Protocolo, según corresponda, lo canalizarán a un establecimiento en materia de adicciones, de acuerdo al tratamiento y a lo establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

- III. El IAPA Informará periódicamente al DIF CDMX la evolución de la niña, niño o adolescente.
- IV. Cumplido el tratamiento, el IAPA notificará al DIF CDMX la fecha de egreso a fin de continuar con el procedimiento de integración social establecido para la niña, niño o adolescente.

En este supuesto, el IAPA en coordinación con el IASIS, OSC, expertas en el tema de prevención y control de adicciones, actores comunitarios, entre otros, realizarán acciones de intervención directamente en los puntos de socialización, para incentivar a niñas, niños y adolescentes a no consumir sustancias psicoactivas.

De los servicios sociales brindados en el CSS, CAIS y Albergue Familiar

115.- En el caso de los servicios sociales brindados en el CSS, las personas integrantes de las poblaciones callejeras podrán recibir los servicios mediante canalización o, en su caso, solicitándolos directamente.

116.- Para recibir los servicios sociales brindados en los CAIS y Albergue Familiar, las personas integrantes de las poblaciones callejeras deberán ser atendidas previamente en el CSS para que de acuerdo a su situación, y aceptación libre e informada sea canalizada a un CAIS o Albergue Familiar según corresponda.

117.- En las instalaciones del CSS, CAIS y Albergue Familiar se brindarán los siguientes servicios sociales:

- I. Alimentación;
- II. Atención integral en salud;
- III. Aseo personal;
- IV. Asesoría y representación jurídica;
- V. Canalización y acompañamiento;
- VI. Actividades lúdicas, artísticas y culturales;
- VII. Capacitación para el empleo y autoempleo; y
- VIII. Albergue de pernocta.

De la alimentación

118.- La alimentación que se brindará a las personas integrantes de las poblaciones callejeras consistirá en alimentos calientes, nutritivos, gratuitos, de calidad, energéticos y preparados de forma higiénica en el marco del derecho humano a la salud y la alimentación.

Este derecho se garantizará atendiendo, en los supuestos que así lo requieran y de conformidad a la suficiencia presupuestal existente, considerando los perfiles de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

De la atención integral en salud

119.- En las instalaciones existirán espacios físicos destinados a la atención integral en salud para que las personas integrantes de las poblaciones callejeras reciban la intervención oportuna que requieran, en el marco del derecho humano a la salud. Dicha atención será implementada directamente por la SEDESA, el IAPA y en su caso, las Delegaciones Políticas, según corresponda.

120.- El procedimiento a seguir para brindar la atención integral en salud se sujetará a lo establecido en los artículos 29, 30 y 34 de conformidad a las características de cada una de las instalaciones que brinden dicho servicio social.

Del aseo personal

121.- En las instalaciones se contará con espacios adecuados para que las personas integrantes de las poblaciones callejeras, que así lo deseen, realicen su aseo personal en el marco del derecho humano a la salud.

De la asesoría y representación jurídica

122.- La asesoría y representación jurídica de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, serán coordinadas por el IASIS, implementadas por la CEJUR, con la participación de los entes corresponsables del presente Protocolo, para el trámite y obtención de documentos oficiales que requieran, tales como acta de nacimiento, constancia de estudios, CURP, y en su caso, credencial de elector, encaminados a garantizar el derecho a la identidad de estas poblaciones.

Igualmente, se proporcionará asesoría jurídica en materia de cultura cívica, civil, familiar, penal, así como justicia para adolescentes y acompañamiento en el cumplimiento de beneficios penitenciarios y de tratamiento en libertad.

123.- La asesoría y representación jurídica se entiende como un proceso que permite garantizar el derecho a la identidad como un mecanismo garante de otro tipo de derechos, por lo que en todo momento, los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo, ante la falta de documentos de identidad, se proporcionarán el acompañamiento indispensable para obtener estos últimos.

De la canalización y acompañamiento

124.- El IASIS en coordinación con los entes responsables y corresponsables, realizarán las canalizaciones que requieran las personas integrantes de las poblaciones callejeras, siempre en el marco del respeto a los derechos humanos y con su consentimiento libre e informado. Dichas canalizaciones se sujetarán a lo establecido en los artículos 108, 109, y 110 del presente Protocolo.

125.- Las personas integrantes de las poblaciones callejeras que voluntariamente deseen iniciar su proceso de integración social serán canalizadas a los CAIS, al Albergue Familiar, o a las OSC que cuente con la infraestructura instalada y el personal especializado. Estas OSC podrán ser aquellas que se encuentren recibiendo algún tipo de financiamiento proveniente de los programas sociales operados directamente por el IASIS u otros entes responsables o corresponsables del presente Protocolo.

Además de las OSC que están recibiendo algún financiamiento proveniente de los programas sociales operados directamente por el IASIS, podrán considerarse otras que cuenten con experiencia en la atención de este grupo.

De las actividades lúdicas, artísticas y culturales

126.- El IASIS promoverá actividades lúdicas, artísticas y culturales en coordinación con las Secretarías de Cultura y Educación, las OSC, la iniciativa privada y actores comunitarios, previa consulta con las personas integrantes de las poblaciones callejeras, como un proceso que fomente el trabajo en equipo, el ejercicio de los derechos y el fortalecimiento de la autoestima la prevención de la violencia, el desarrollo de habilidades psicosociales, información sobre derechos humanos y de participación ciudadana; a fin de lograr de manera gradual y sistemática la aceptación de la persona para incorporarse a un proceso de integración familiar, social, laboral y educativo, esto de conformidad a los artículos 105, 106 y 107 del presente Protocolo.

Del Centro de Servicios Sociales (CSS)

127.- El CSS para personas integrantes de las poblaciones callejeras será coordinado por el IASIS, con participación de los entes corresponsables del presente Protocolo y se podrá invitar a las OSC para que contribuyan en dicha instalación. En dicha instalación se brindará intervención en dos modalidades: atención durante todo el día y atención durante medio día a estas personas y recibirán los servicios sociales descritos en los artículos 117 al 126.

128.- En las instalaciones del CSS se recibirá a personas integrantes de las poblaciones callejeras que acepten ser canalizadas voluntariamente y bajo consentimiento libre e informado, para referirlos en un periodo no mayor a 48 horas a los CAIS o a algún albergue de OSC, de conformidad a lo establecido en los artículos 110, 111 y 112. La canalización será acompañada de un diagnóstico que defina el perfil de atención correspondiente.

129.- En el CSS se sistematizará a través del Registro único la información de las personas integrantes de las poblaciones callejeras que reciban los servicios sociales para integrar y dar seguimiento a su expediente personalizado. Esta información será resguardada en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal.

De los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS)

130.- Los CAIS son espacios físicos administrados por el IASIS que albergan de manera temporal a personas integrantes de las poblaciones callejeras para favorecer su empoderamiento como sujetos de derechos y proporcionales servicios sociales que les permita un nivel de vida adecuado, mediante el diseño de un plan de vida, que den como resultado la restitución de sus derechos y su integración social.

131.- Las personas integrantes de las poblaciones callejeras serán canalizadas únicamente a través de los CSS mediante oficio dirigido a la COSE acompañado del estudio social, médico y psiquiátrico correspondiente.

Las personas integrantes de las poblaciones callejeras que por voluntad propia o a través de alguna OSC, deseen ser canalizadas a un CAIS, deberán dirigirse al CSS para que en este Centro se determine el perfil de atención y por ende el CAIS que pudiese atenderlo.

En cualquiera de los supuestos descritos en el presente artículo, la COSE revisará, valorará las propuestas y la capacidad de los Centros para recibir a las personas.

132.- Los servicios sociales proporcionados en los CAIS son desarrollados bajo un modelo psicopedagógico de integración social orientado a la dignificación, mejoramiento de la calidad de vida y encaminado a la integración efectiva de las personas integrantes de las poblaciones callejeras y consistirá en las siguientes fases:

- I. Encuentro, Atención y Estancia;
- II. Seguimiento, Crecimiento personal y Social;
- III. Capacitación integral para la vida independiente; y
- IV. Seguimiento a la Integración Social Efectiva.

Del encuentro, atención y estancia

133.- La persona ingresará al CAIS que corresponda procedente del CSS para recibir servicios sociales.

134.- Los servicios sociales que se brindarán durante toda la estancia de la persona en los CAIS consistirán en:

- I. Estancia;
- II. Vestido;
- III. Alimentación;
- IV. Atención médica, psicológica, adictológica;
- V. Asesoría y representación jurídica;
- VI. Trabajo social; y
- VII. Actividades lúdicas, artísticas y culturales.

Del seguimiento, crecimiento personal y social

135.- De acuerdo a un primer diagnóstico realizado por las áreas respectivas del CAIS, se realizará una valoración integral por el Consejo Técnico del Centro para diseñar el Plan de Vida para la Integración Social de la persona.

136.- El Plan de Vida para la Integración Social es un documento personalizado que establece la trayectoria de trabajo así como los servicios sociales que recibirá la persona, orientados a la restitución de derechos y a la búsqueda de la integración social efectiva. En dicho Plan se consideran los servicios sociales mencionados en el artículo 117 al 126, además de los siguientes:

- I. Integración familiar;
- II. Integración al lugar de origen;

- III. Canalización y acompañamiento;
- IV. Integración laboral;
- V. Integración educativa; e
- VI. Integración a través de proyectos productivos y de la capacitación para el empleo o autoempleo.

La intervención de las áreas técnicas (médica, trabajo social, educativa, psiquiátrica), para lograr el desarrollo humano y de habilidades sociales se realizará a través de talleres de auto control, auto cuidado y acompañamiento terapéutico.

De la integración familiar

137.- La integración familiar consiste en buscar y vincular a las personas integrantes de las poblaciones callejeras con sus redes familiares, a efecto de que con su consentimiento libre e informado, se valore la pertinencia de su reincorporación a su núcleo de origen o en su caso, con su familia extensa.

138.- En caso de que las personas integrantes de las poblaciones callejeras presente un padecimiento médico y cuente con las redes familiares hasta en 4º grado de parentesco y estos se nieguen a proporcionar los cuidados y atenciones correspondientes y previa valoración de todas las manifestaciones que viertan tanto familiares como de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se determinará la viabilidad de su incorporación al núcleo familiar, y, en su caso se presentará Denuncia de Hechos ante la PGJ CDMX.

139.- Periódicamente se realizarán visitas de seguimiento y valoración para conocer el estado físico y psicosocial de las personas integrantes de las poblaciones callejeras que fueron integradas al seno familiar.

De la integración al lugar de origen

140.- Si en la elaboración del diagnóstico inicial las personas integrantes de las poblaciones callejeras refieren no ser originarias de la Ciudad de México y señalan que cuentan con redes familiares y domicilio en algún estado de la República Mexicana, se realizará la gestión ante la PGJ CDMX y la SEDEREC, para realizar la integración al lugar de origen con el consentimiento libre e informado de las personas integrantes de las poblaciones callejeras. Ello en caso de que ésta situación se considere pertinente, a partir de la información proporcionada por dichas personas.

De la canalización y acompañamiento

141.- Si se identifica que las personas integrantes de las poblaciones callejeras presentan necesidades específicas de atención que rebasan los servicios sociales brindados en los CAIS, se realizarán las gestiones necesarias para su canalización a una institución pública, social o privada que puedan proporcionarle dicha atención.

142.- Para la canalización y acompañamiento, el IASIS vinculará a las OSC que se encuentren financiadas a través de sus diferentes programas sociales o, en su caso y de conformidad a la suficiencia presupuestal existente, podrá promover la celebración de convenios con aquellas que no cuenten con financiamiento y que cumplan con los requisitos y estándares para la atención de las personas integrantes de las poblaciones callejeras. Dicha canalización y acompañamiento será valorada de acuerdo al perfil de atención, la infraestructura instalada y el personal con la que cuenten estas Organizaciones.

De la integración educativa

143.- La integración educativa consiste en vincular a las personas integrantes de las poblaciones callejeras al ámbito educativo que les permita iniciar o concluir alguno de los niveles del sistema educativo nacional a través de dos modalidades: en sistema escolarizado de la SEP (niñas, niños o adolescentes); o mediante el sistema abierto para mayores de 18 años, a petición libre e informada de las personas y en coordinación con la Secretaría de Educación y demás entes corresponsables.

De la integración a través de proyectos productivos y de la capacitación para el empleo o autoempleo

144.- La integración a proyectos productivos y la capacitación para el empleo o autoempleo consiste en desarrollar habilidades y destrezas en las personas integrantes de las poblaciones callejeras que no cuenten con una preparación laboral

y les permita obtener un empleo o autoempleo, para mejorar su calidad de vida y en su caso lograr una vida independiente, a través de proyectos productivos, talleres de capacitación diseñados por la COSE, en coordinación con la STyFE, SEDECO, OSC y la IP para fortalecer el proceso de integración laboral de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

De la integración laboral

145.- La integración laboral consiste en vincular a las personas integrantes de las poblaciones callejeras que poseen habilidades para ejercer algún oficio, carrera técnica o universitaria, con distintas opciones de empleo, esto para que alcancen la vida independiente y su integración social efectiva.

146.- La integración laboral se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Las áreas técnicas de la COSE identificarán en las personas integrantes de las poblaciones callejeras la posibilidad de integrarlo a un proceso laboral.
- II. En caso de que las personas integrantes de las poblaciones callejeras no cuente con documentos de identidad, el área de trabajo social se coordinará con la CEJUR para las gestiones conducentes en la obtención de dichos documentos.
- III. Con la participación de la STyFE, SEDECO, OSC e IP se vinculará a las personas integrantes de las poblaciones callejeras con las diferentes bolsas de trabajo, capacitación y talleres de autoempleo existentes.

De las actividades lúdicas, artísticas y culturales

147.- Permanentemente se promoverán las actividades lúdicas, artísticas y culturales como un proceso que promueva el trabajo en equipo, el ejercicio de los derechos y el fortalecimiento de la autoestima; a fin de lograr de manera gradual y sistemática la aceptación de las personas para incorporarse a un proceso de integración familiar, social, laboral o educativo. Estas actividades serán coordinadas por el IASIS a través de la COSE en colaboración con la Secretaría de Cultura, de Educación y demás entes corresponsables del presente Protocolo.

Del albergue familiar

148.- El Albergue Familiar estará coordinado por el DIF CDMX a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, con la participación de los demás entes corresponsables e implementado por la OSC financiada que acredite contar con capacidad instalada y experiencia comprobada para albergar y atender a mujeres con hijas e hijos menores de 18 años de edad en situación o riesgo de calle, la cual se sujetará a los términos establecidos en el convenio de colaboración que para tal efecto suscriba con el DIF CDMX.

En un primer momento el albergue familiar orientará sus servicios sociales en la atención de madres en condición de integración social y sus hijas e hijos menores de 18 años. Sin embargo, se prevé atender a padres en condición de integración social y sus hijas e hijos menores de 18 años y a familias en condición de integración.

149.- El albergue familiar es un modelo de atención temporal de puertas abiertas, que consiste en brindar un espacio seguro, digno, apegado a la normativa y pacífico, enfocado en la atención integral de madres integrantes de las poblaciones callejeras y sus hijas e hijos menores de 18 años, restableciendo su salud física, emocional y social, a través de los siguientes servicios sociales: atención integral en salud, psicológica, pedagógica, jurídica, prevención de adicciones; alimentación, higiene, vestido; educación; capacitación para el empleo; y actividades lúdicas, artísticas y culturales, con la finalidad de lograr su óptima integración social.

150.- La OSC será la encargada de proporcionar dichos servicios sociales, para ello podrá gestionar vinculación con los entes corresponsables del presente Protocolo de conformidad al diseño del Plan de Vida para la Integración Social que deberá diseñar dicha OSC.

151.- Al tratarse de un modelo de atención de puertas abiertas, las y los beneficiarios del albergue familiar deberán guardar la correcta observancia del reglamento interno, con la finalidad de posibilitar la adecuada convivencia entre ellos y el personal de la OSC, así como la construcción del mejoramiento constante de las relaciones y el alcance de los objetivos establecidos en su plan de vida.

152.- El modelo de atención del albergue familiar se deberá diseñar con perspectiva de género, diversidad y enfoque de derechos humanos y consistirá en lo estipulado en el artículo 132, esto de forma enunciativa más no limitativa.

153.- Los CSS y los CAIS notificarán a la Defensoría el caso identificado y remitirán el estudio social, médico y psiquiátrico, para que en coordinación con la OSC, se determine el ingreso de la madre integrante de las poblaciones callejeras y sus hijas e hijos menores de 18 años de acuerdo a su perfil.

154.- En todo momento, el DIF CDMX en coordinación con el IASIS y, en su caso, la JAP CDMX y entes pertinentes, realizarán un seguimiento y evaluación de los modelos de atención y resultados alcanzados por la OSC financiada para implementar un albergue familiar.

155.- El modelo de albergue familiar se sujetará en todo momento a lo establecido en el presente Protocolo, así como al convenio de colaboración que se firme entre la OSC financiada que acrediten contar con la experiencia y capacidad operativa en la atención de mujeres y sus hijos e hijas menores de 18 años de edad, en situación o riesgo de calle y el DIF CDMX.

De la integración social

156.- La fase de integración social se encuentra dirigida a las personas en condición de integración social que se identifique mediante la implementación de los servicios sociales descritos en el presente Protocolo.

157.- La fase de integración social se entiende como un proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes psicológico, económico, social y político para que las personas, familias o grupos de personas, susceptibles del otorgamiento de servicios sociales puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales, en términos de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

158.- Las instalaciones de “Casa Taller para la Vida” y “Casa de Medio Camino”, de acuerdo al diseño de sus modelos y perfiles de atención, tendrán por objeto general proporcionar a las personas en condición de integración social un espacio de vivienda por tiempo definido, impulsando la capacitación integral, búsqueda de empleo y, en su caso, fomentando la cultura del ahorro así como el fomento de la cultura de la paz encaminada a alcanzar la vida independiente.

Estas instalaciones se encontrarán a cargo del IASIS y en ellas se brindarán de forma enunciativa más no limitativa los siguientes servicios sociales: alimentación, atención integral en salud, aseo personal, asesoría y representación jurídica, canalización y acompañamiento, actividades lúdicas, artísticas y culturales, esto como mecanismo integral que permita a las personas en condición de integración social alcanzar su fortalecimiento personal y con ello lograr una vida independiente.

159.- En esta fase, además de las actividades descritas en el artículo anterior, se proporcionarán los siguientes servicios sociales:

- I. Capacitación integral para la vida independiente;
- II. Seguimiento a la integración social efectiva; y
- III. Apoyo para vivienda en renta “Hogar CDMX”.

De la capacitación integral para la vida independiente

160.- La capacitación integral para la vida independiente se desarrollará en las instalaciones a cargo del IASIS denominadas “Casa Taller para la Vida” y “Casa de Medio Camino”.

161.- La capacitación integral para la vida independiente, contará con las vertientes laboral y educativa. La primera consistirá en dotar a las personas en condición de integración social de las cualidades, habilidades y capacidades técnicas laborales que les permita emplearse o autoemplearse y será implementada por la STyFE. Por otro lado, la educativa contribuirá en el inicio o conclusión de grados académicos y será ejecutada por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Para ambas modalidades se podrá contar con la participación de las OSC expertas en la materia y en caso de que alguna de ellas otorgue capacitación laboral o educativa podrán emitir el documento correspondiente que lo acredite.

La capacitación integral para la vida independiente en su vertiente laboral, tendrá la cualidad de vincularse con la SEDECO y la IP para contribuir en la búsqueda e ingreso al campo laboral de las personas en condición de integración social que haya recibido la capacitación correspondiente.

162.- Las personas en condición de integración social serán responsables de preparar su salida de “Casa Taller para la Vida” y “Casa de Medio Camino”, a partir de su Plan de Vida en tiempo y forma, con la guía y acompañamiento de las áreas técnicas que proporcionen la contención, atención y dirección al proceso de integración social.

Del apoyo para vivienda en renta “Hogar CDMX”

163.- El apoyo para vivienda en renta “Hogar CDMX” a favor de personas en condición de integración social consistirá en brindarles un espacio físico para habitar en un esquema de renta a bajo costo.

164.- El proceso de selección para otorgar este servicio social será coordinado por la **SEDESO** y el **IASIS**, quienes serán los responsables de elegir a las personas en condición de integración social que cumplan con los requisitos previamente establecidos, que considerarán el modo de vida callejero y la no criminalización de esta cultura.

165.- Los servicios sociales que se ofrecerán en el edificio para vivienda en renta “Hogar CDMX” son: atención integral en salud, psicológica, adictológica y de trabajo social, que facilitarán el cumplimiento de metas de cada persona en condición de integración social.

Del seguimiento a la integración social efectiva

166.- Durante el primer año de la integración social efectiva alcanzada, se realizará seguimiento de las personas para fortalecer su arraigo en la vida independiente y con ello reducir y, en su caso, evitar su posible vuelta a la vida en calle.

En los supuestos en que las personas en condición de integración social tengan algún tipo de retroceso en el cumplimiento de su Plan de Vida, se le canalizará al ente pertinente para que reciba la atención que al efecto corresponda.

VI. DE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

167.- Los entes responsables de la atención en materia de seguridad y procuración de justicia serán la SSP, la CEJUR y la PGJ CDMX, quienes en todo momento se apegarán a lo estipulado en el presente Protocolo, sus instrumentos jurídicos internos, así como las Leyes correspondientes en la materia, tanto en la atención de probables responsables y víctimas.

168.- En todo momento, los entes responsables y corresponsables de la implementación del presente Protocolo, deberán actuar de conformidad al derecho del debido proceso, que permita garantizar la actuación apegada a derecho de estos entes en beneficio de aquellas personas que por alguna circunstancia deban ser atendidos por la **SSP, CEJUR y la PGJ CDMX**.

169.- La **SSP, CEJUR y PGJ CDMX** realizarán permanentemente curso de capacitación en materia de derechos humanos y derechos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, que favorezca una actuación apegada a ellos por parte de su personal, en términos de los artículos 196 y 197 de este instrumento.

De la atención en materia de seguridad pública

170.- La SSP con pleno respeto a los derechos humanos, intervendrá en todos los casos en los que en perjuicio de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, se cometan infracciones administrativas o penales en casos de flagrancia, garantizando en todo momento lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19 y 21 de la CPEUM; artículos 2º, fracción V, y 13 al 23 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

171.- La **SSP** en ejercicio de sus funciones y en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 2º, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y con pleno respeto a los derechos humanos, intervendrá en todos los casos en que

las personas integrantes de las poblaciones callejeras cometan infracciones administrativas o penales en casos de flagrancia, informando, durante la puesta a disposición al Juez Cívico o Ministerio Público según corresponda, que se trata de personas integrantes de las poblaciones callejeras a efecto de que éstos actúen en términos de la normativa aplicable en la materia.

172.- La **SSP** en coordinación con las Delegaciones Políticas, diseñarán e implementarán en colaboración con los demás entes responsables y corresponsables del presente Protocolo, campañas informativas y acciones destinados a la prevención del delito.

173.- Para la mejor atención de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, la SSP se coordinará con los entes responsables y corresponsables para favorecer el ejercicio pleno de los derechos humanos de estas personas.

De las acciones en materia de justicia cívica

174.- La **CEJUR** garantizará que en las instalaciones de los Juzgados Cívicos existan las condiciones necesarias para la atención de las personas integrantes de las poblaciones callejeras que sean presentadas, para su atención digna y apegada a los derechos humanos.

175.- El personal de los Juzgados Cívicos atenderá a las personas integrantes de las poblaciones callejeras en estricto apego al principio de no discriminación y al momento de determinar su situación jurídica deberán preferir cualquier medida sancionadora que no sea multa, misma que se aplicará como última opción, considerando la situación de vulnerabilidad de dichas personas, evitando criminalizar su situación de desventaja social.

176.- El Juez Cívico se comunicará con el IASIS con la finalidad de que este pueda ofrecer los servicios sociales en beneficio de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

177.- La **CEJUR** por medio del Consejo Breve, promoverá la capacitación de los Servidores Públicos del Gobierno de la Ciudad de México y ciudadanía en materia de derechos humanos, no discriminación, consciencia cívica, entre otros.

De la atención en materia de procuración de justicia

178.- La **PGJ CDMX** garantizará que en las instalaciones de las agencias del Ministerio Público existan las condiciones mínimas necesarias para la atención de las personas integrantes de las poblaciones callejeras que le sean presentadas.

179.- El personal del Ministerio Público atenderá a las personas integrantes de las poblaciones callejeras en estricto apego al principio de no discriminación y al momento de determinar su situación jurídica, lo hará tomando medidas que consideren la situación de vulnerabilidad de dichas personas y en ningún caso se tomará su situación de desventaja social como un elemento de criminalización.

180.- El personal del Ministerio Público realizará las gestiones necesarias ante la CEJUR para que esta asigne una persona defensora pública que permita orientar y acompañar jurídicamente a las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

181.- La **PGJ CDMX** promoverá capacitación del Ministerio Público y su personal en materia de derechos humanos y no discriminación, entre otras.

182.- La **PGJ CDMX** conocerá, a través de la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos por Servidores Públicos, los hechos en que el servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, discrimine, niegue o retarde un trámite o servicio que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal.

183.- Las denuncias serán recibidas en términos del Acuerdo A/12/2010 “Por el que se crea la unidad de investigación especializada para la atención de víctimas del delito de discriminación cometido por servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión y en ejercicio de sus funciones”, emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.

184.- El personal del Ministerio Público se comunicará con el IASIS con la finalidad de que este pueda ofrecer los servicios sociales en beneficio de las personas integrantes de las poblaciones callejeras.

VII. DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS

185.- Además de los servicios sociales indicados en los artículos anteriores, en los que intervienen las Delegaciones Políticas, estas deberán realizar los siguientes servicios sociales en favor de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social:

- I. Atender diligentemente las quejas y demandas ciudadanas, respetando y garantizando en todo momento los derechos humanos; asimismo considerarán la condición de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para identificar y elaborar dictamen técnico de los puntos de socialización respecto a condiciones de riesgo y enviar a la Secretaría de Protección Civil para su certificación que permita proteger la integridad y la vida de las personas integrantes de las poblaciones callejeras;
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Protección Civil de la CDMX en tareas de auxilio a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social ante la presencia de algún siniestro natural o provocado por el hombre;
- IV. Ante la presencia de algún siniestro natural o provocado, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, deberán participar en la evaluación y cuantificación de daños;
- V. Realizar la canalización pronta y adecuada al Centro correspondiente para atender a integrantes de poblaciones callejeras en caso de siniestro natural o provocado;
- VI. Brindar, cuando así se requiera, servicios funerarios para las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social de forma gratuita;
- VII. Implementar campañas para la prevención del delito, adicciones, violencia y desintegración familiar en favor de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social;
- VIII. Realizar campañas con la finalidad de promover los valores de las personas y de la comunidad así como el sentido de la solidaridad social y la construcción de ciudadanía;
- IX. Promover la ejecución de proyectos productivos que permitan a las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social encontrar un medio para integrarse a un proceso de integración social y alcanzar su vida independiente;
- X. Realizan la vinculación necesaria con los Comités Vecinales y de los Pueblos, que contribuya para la mejor atención de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social; y
- XI. Coordinarse con los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo para la mejor atención de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de las poblaciones callejeras o en condición de integración social, con el fin de favorecer el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

VIII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

186.- La Contraloría General de la Ciudad de México realizará las acciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación del presente Protocolo, a través de las siguientes acciones:

- I. Recibirá quejas y denuncias relacionadas con el incumplimiento del mismo, por medio de las Contralorías Internas de cada uno de los entes responsables y corresponsables vinculados con la aplicación del presente Protocolo.
- II. Realizará visitas de seguimiento, supervisión y evaluación a cada uno de los entes responsables y corresponsables relacionados con la implementación del Protocolo, a fin de garantizar su instrumentación conforme a lo establecido. Elaborará un informe periódico de los hallazgos que encuentre, el cual será entregado al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que este cuente con información para la toma de decisiones en favor de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes poblaciones callejeras o en condición de integración social.

187.- El presente Protocolo, así como sus indicadores será evaluado anualmente para identificar áreas de oportunidad que favorezcan el alcance de los objetivos del mismo.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

Del diagnóstico

188.- El DIF CDMX, el IASIS y las Delegaciones Políticas, con participación de los demás entes corresponsables, elaborarán y actualizarán anualmente un diagnóstico de las personas en riesgo de vivir en calle o integrantes de las poblaciones callejeras, a fin de conocer causas, efectos, perfiles y datos estadísticos de las mismas y su evolución, el cual contribuirá en la actualización sexenal del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

189.- El diagnóstico tendrá por objeto identificar necesidades, intereses y problemáticas de atención que promuevan el ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle o integrantes de las poblaciones callejeras.

190.- Para la elaboración del diagnóstico se considerará la experiencia adquirida por el trabajo realizado en campo, así como la información generada por los entes responsables y corresponsables del presente Protocolo, la academia y el trabajo y conocimiento de las OSC dedicadas al trabajo comunitario con estas personas.

191.- En la elaboración y actualización del diagnóstico, se implementarán audiencias públicas para que las personas integrantes de las poblaciones callejeras expresen libremente sus deseos, aspiraciones y necesidades relacionadas al ejercicio de sus derechos. Lo anterior, será considerado para la actualización de los diferentes procesos contemplados en el presente Protocolo.

192.- En el marco del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas deberán elaborar y actualizar cada tres años su diagnóstico sobre personas integrantes de las poblaciones callejeras en sus demarcaciones.

De la capacitación a las personas servidoras públicas

193.- La capacitación en materia de derechos humanos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras será obligatoria y permanente para las personas servidoras públicas de los entes responsables y corresponsables de la aplicación del presente Protocolo.

Los entes responsables y corresponsables serán los encargados de capacitar a su personal asignado a la implementación del presente Protocolo, mismos que deberán contar con experiencia en trabajo comunitario, población vulnerable y especializados en los servicios sociales de su competencia.

194.- En el marco del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal se deberá diseñar un plan general de capacitación coordinado por el IASIS en colaboración con la CDHDF, COPRED, instituciones académicas y OSC en materia de derechos humanos y derechos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, considerando los principios de igualdad, no discriminación y equidad de género, así como cultura de paz y no violencia, construcción de ciudadanía, tomando en cuenta que:

- I. Los procesos de formación deberán ser asequibles, accesibles, aceptables y adaptables, de acuerdo a los perfiles y entes responsables y corresponsables a los que vayan dirigidas las actividades de capacitación en derechos humanos y derechos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras;
- II. Toda actividad de capacitación deberá partir de la perspectiva en derechos humanos, por ello tendrá que considerarse técnicas y herramientas adecuadas de formación que comprenda la transferencia de conocimientos, habilidades y actitudes;
- III. Cada proceso de capacitación en derechos humanos y derechos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras deberá contar con indicadores de eficiencia terminal y contar con evaluaciones rigurosas, sistemáticas y constantes; y
- IV. De manera permanente se deberán realizar actividades de difusión y divulgación sobre los derechos de las personas integrantes de las poblaciones callejeras dirigidas tanto a las personas servidoras públicas como a la ciudadanía en general.

De la campaña de sensibilización ciudadana

195.- La **SEDESO** en coordinación con las Delegaciones Políticas de la Ciudad de México y demás entes responsables y corresponsables del presente Protocolo, diseñarán e implementarán acciones encaminadas a la sensibilización ciudadana para evitar la criminalización, discriminación y estigmatización de las personas integrantes de las poblaciones callejeras, tomando en cuenta la visión de las y los vecinos. Así mismo, mediante distintos medios impresos y electrónicos, visibilizarán a estas personas para garantizar sus derechos humanos.

De la participación de la sociedad civil

196.- En el marco del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, los entes responsables y corresponsables promoverán la participación de las OSC con experiencia comprobada en trabajo con personas integrantes de las poblaciones callejeras, de instituciones académicas y ciudadanía en general en el diseño e implementación de los servicios sociales otorgados a estas personas en el marco del presente Protocolo.

197.- En el caso de los procesos de evaluación, no podrán participar las OSC que cuenten con algún proyecto en favor de personas en riesgo de vivir en calle o integrantes de las poblaciones callejeras financiado por algún Programa Social del Gobierno de la Ciudad de México.

Del Grupo Interinstitucional de Trabajo

198.- Los entes responsables y corresponsables instrumentarán un Grupo Interinstitucional de Trabajo cuya finalidad será dar seguimiento a lo establecido en el presente Protocolo, así como diseñar la estrategia de coordinación entre autoridades.

199.- La instalación y coordinación del Grupo de Trabajo estará a cargo del IASIS, el DIF CDMX y un representante de Jefatura de Gobierno, quienes convocarán a los entes responsables y corresponsables, OSC, Instituciones Académicas, entre otros, sujetándose a lo establecido en el lineamiento interno que para tal efecto se emita.

200.- Lo no previsto en el presente Protocolo se sujetará a lo establecido a la normativa vigente y aplicable en la materia.
